LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5771-2019-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOLLA ACOLLA - JAUJA - JUNÍN

"PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 30411 PEDRO TUMIALAN ACHACHAU EN LA ZONA DEL TERCER CUARTEL, DISTRITO DE ACOLLA – JAUJA – JUNÍN"

PERIODO
4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 5 DE OCTUBRE DE 2018

TOMO I DE II

6 DE DICIEMBRE DE 2019

JUNÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5771-2019-CG/GRJU-SCE

"PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 30411 PEDRO TUMIALAN ACHACHAU EN LA ZONA DEL TERCER CUARTEL, DISTRITO DE ACOLLA – JAUJA – JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Funcionarios y servidor aprobaron suspender el plazo de ejecución de la obra; sin embargo, el contratista continuó ejecutando partidas en ese periodo suspendido, que no fue contabilizado dentro del plazo contractual, sumado a ello, aprobaron y otorgaron una ampliación de plazo que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, situación que permitió al contratista continuar con la ejecución de la obra en un plazo adicional de 90 días calendario fuera del plazo contractual, no aplicando penalidades por S/429 191,68 en perjuicio del Estado.	7
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIONES**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5771-2019-CG/GRJU-SCE

"PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 30411 PEDRO TUMIALAN ACHACHAU EN LA ZONA DEL TERCER CUARTEL, DISTRITO DE ACOLLA – JAUJA – JUNÍN"

PERÍODO: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 5 DE OCTUBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Acolla, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L460-2019-026, acreditado mediante oficio n.° 001089-2019-CG/GRJU presentado el 7 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el plazo de ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel, distrito de Acolla – Jauja – Junín", se cumplió de acuerdo a lo estipulado en el contrato de ejecución y la normativa vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar si las suspensiones del plazo de ejecución contractual n.°s 1 y 2 se enmarcaron en lo estipulado por el contrato de ejecución y la normativa vigente.
- Establecer si la ampliación de plazo n.° 1 cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente; asimismo, que se haya otorgado dentro del plazo contractual y en cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones.
- Determinar si la obra se ejecutó en el plazo establecido; caso contrario, determinar si corresponde la aplicación de penalidades de acuerdo a lo dispuesto en el contrato y la normativa vigente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al plazo de ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel, distrito de Acolla – Jauja – Junín", dentro del cual tuvieron lugar dos suspensiones de plazo de ejecución y una ampliación de plazo.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 4 de septiembre de 2017 al 5 de octubre de 2018[1], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

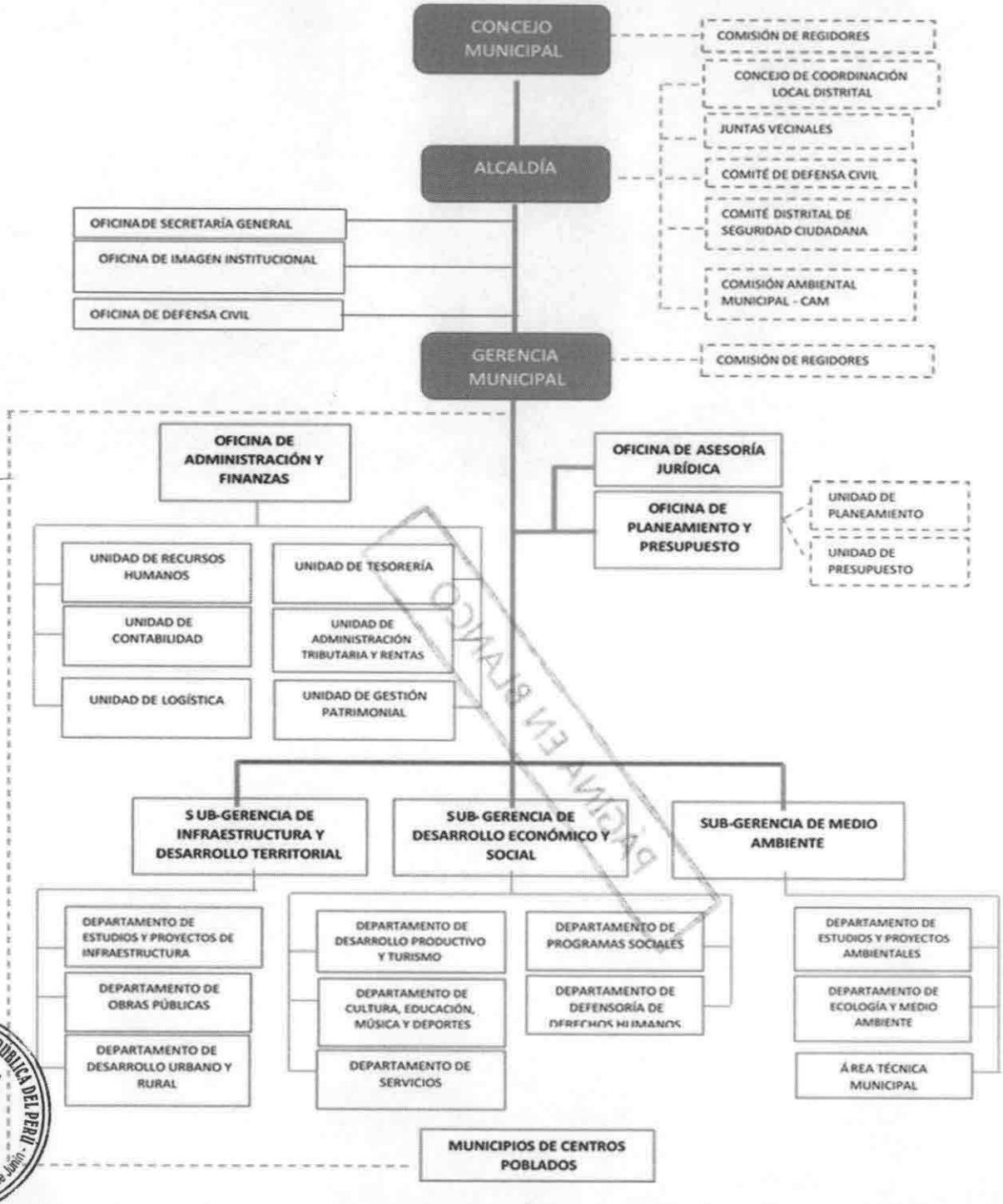
La Municipalidad Distrital de Acolla, es una entidad perteneciente al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

PÁGINA EN BLANCO

(Ver página siguiente)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[1] Periodo comprendido entre la suscripción del contrato hasta la emisión del acta de recepción de obra.



PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)**.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Junín

PÁGINA EN BLANCO

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDOR APROBARON SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA; SIN EMBARGO, EL CONTRATISTA CONTINUÓ EJECUTANDO PARTIDAS EN ESE PERIODO SUSPENDIDO, QUE NO FUE CONTABILIZADO DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, SUMADO A ELLO, APROBARON Y OTORGARON UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ AL CONTRATISTA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN UN PLAZO ADICIONAL DE 90 DÍAS CALENDARIO FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, NO APLICANDO PENALIDADES POR S/429 191,68 EN PERJUICIO DEL ESTADO.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que en el periodo previo al término de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel, distrito de Acolla – Jauja – Junín" pactada para el 25 de abril de 2018, los representantes de la Entidad y la empresa Nazca Contratistas Generales S.A.C., en adelante "Contratista", suscribieron el documento denominado: "Acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra", mediante el cual, desnaturalizando la figura legal normada por el artículo 153° del Reglamento[2], acordaron[3] suspender el plazo de ejecución por un periodo de treinta y dos (32) días, en los cuales el Contratista continuó ejecutando la obra y que no fue contabilizado como parte del plazo contractual[4] establecido en doscientos diez (210) días calendario.

Al respecto, al no haberse paralizado la ejecución de los trabajos, que es requisito fundamental para configurarse una suspensión del plazo de ejecución, esos treinta y dos (32) días calendario debieron formar parte del plazo contractual, que debió culminar el 25 de abril de 2018; consecuentemente, todas las actuaciones posteriores a esa fecha; entre las que se encuentran: un periodo de ejecución de once (11) días, la segunda suspensión del plazo de ejecución (suspensión total del plazo de ejecución)[5] por veintinueve (29) días y la ampliación de plazo n.° 1 por cincuenta (50) días, que no cumple con los requisitos establecidos en la normativa; fueron tramitadas fuera del plazo contractual, como se muestra en la **imagen n.° 1**; por consiguiente, el Contratista ejecutó las prestaciones objeto del contrato[6] en un plazo adicional de 90 días calendario sobre el cual no se le aplicó penalidades por un importe ascendente a S/429 191,68 (cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y uno con 68/100 soles).

[2] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

[3] "(...) ***ACUERDO ÚNICO:***
La Municipalidad Distrital de Acolla y La Empresa Nazca Contratistas Generales S.A.C., ACEPTAN LA ***SUSPENSIÓN PARCIAL*** *DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA* (...)". Resaltado nuestro.

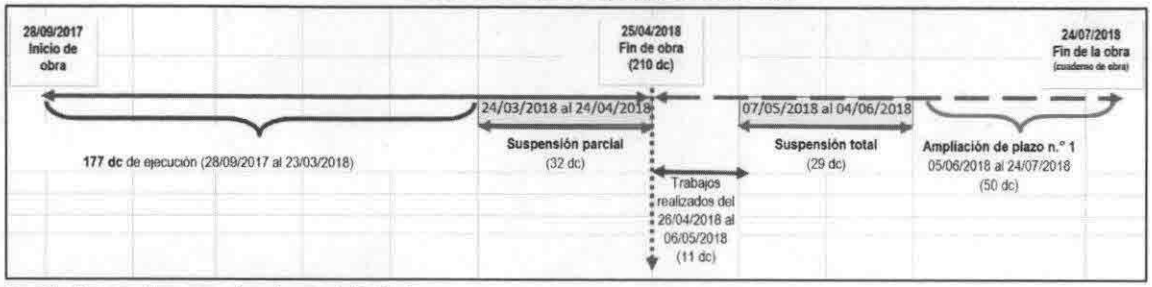
[4] Contrato n.° 095-BS-2017-MDA: Contrato de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDA - Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel, distrito de Acolla – Jauja – Junín".

[5] Denominación establecida por la Entidad y el Contratista.

[6] Contrato n.° 095-BS-2017-MDA: Contrato de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDA - Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel, distrito de Acolla – Jauja – Junín".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Imagen n.° 1
Línea de tiempo de ejecución de la obra



Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

El 21 de agosto de 2017 se otorgó al Contratista, la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel, distrito de Acolla – Jauja – Junín", en adelante la "Obra", la cual contempló la ejecución de los siguientes componentes[7]:

Cuadro n° 1
Componentes de la ejecución de la obra

Componente	Construcción	Elementos
01	Módulo A	Aulas pedagógicas
02	Módulo B	Administración y Biblioteca
03	Módulo C	S.U.M y laboratorio
04	Módulo D	Comedor, Centro de Cómputo, SS.HH. Y Escaleras
05	Módulo E	Guardiania y portada 01
06	Tanque Cisterna y Elevado	Cuarto de máquinas, TC y TE.
07	Losa deportiva	Losa deportiva, Tribuna y Cubierta.
08	Exteriores	Patio Cívico, Veredas, Jardines y Pérgolas
09	Cerco Perimétrico	Cerco Perimétrico y Portada 02.
10	Obras Preliminares	Trabajo de obras Preliminares.
11	Mobiliario	Mobiliario Educativo.
12	Mitigación Ambiental	Mitigación Ambiental
13	Flete	Flete en Traslado de material.

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Expediente Técnico de la obra y comprobantes de pago de la obra.

Posteriormente, el 4 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato n.° 095-BS-2017-MDA **(apéndice n.° 5)** de ejecución de obra por un importe de S/4 760 330,78 (cuatro millones setecientos sesenta mil trescientos treinta con 78/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos (210) días calendario, el cual de acuerdo al

[7] Componentes establecidos en la hoja resumen contenida en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.° 022-2015-GM-MDA de 14 de abril de 2015 y actualizado a través de la resolución de gerencia municipal n.° 051-2017-GM-MDA de 23 de junio de 2017 **(apéndice n.° 4).**

cuaderno de obra, inició el 20 de septiembre de 2017[8] **(apéndice n.° 6)**; no obstante, de la revisión a la valorización n.° 1[9] y subsiguientes valorizaciones, se consignó el 28 de septiembre de 2017 como la fecha de inicio; ello debido a que, la transferencia electrónica del adelanto directo fue abonada a la cuenta del Contratista el 27 de septiembre de 2017[10].

Así, considerando el 28 de septiembre de 2017 como la fecha de inicio de la Obra, luego de transcurrir ciento setenta y siete (177) días de ejecución, representantes de la Entidad y el Contratista acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra (suspensión parcial de obra)[11], señalando que se debe a las constantes precipitaciones pluviales existentes, dicha suspensión se dio entre el 24 de marzo al 24 de abril de 2018[12], luego se retomó la ejecución por un periodo de doce (12)[13] días, para nuevamente suspender el plazo de ejecución desde el 7 de mayo al 4 de junio de 2018, esta vez indicando que se debe a la falta de pago de tres (3) valorizaciones consecutivas (suspensión total de obra)[14]; inmediatamente después de reiniciada la ejecución, el Contratista presentó una solicitud de ampliación de plazo por cincuenta (50) días calendario, la cual fue aprobada por la Entidad estableciéndose el 24 de julio de 2018 como nueva fecha de término del contrato, conforme se relata a continuación:

1. De las suspensiones del plazo de ejecución

A través de la carta n.° 011-2018-Nazca de 23 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 9)**, el señor Jorge Hugo Arguedas Pajotay, residente de obra, solicitó al supervisor de obra, señor José Luis Calixto Gavino, la suspensión "parcial" del plazo de ejecución de obra, sustentando su pedido en el "Informe n.° 02 - Pronunciamiento sobre la suspensión parcial del plazo de ejecución de obra" **(apéndice n.° 10)**, el cual se fundamentó en la narración de los asientos del cuaderno de obra en los que indica se presentaron precipitaciones pluviales, que a su criterio habrían ocasionado atraso en la ejecución de partidas cuantificadas en ciento treinta y siete (137) días calendario, los cuales se disgregan de la siguiente manera:

"(…) *Cuantificación del tiempo de los trabajos afectados*
Del diagrama PERT CPM se puede verificar las siguientes actividades o partida, que corresponden a la ***Ruta Crítica*** *del mismo.*

1. Losa deportiva

[8] Folio n.° 3 del primer tomo del cuaderno de obra: "Acta de inicio de obra"
Asiento n.° 1 de 20 de septiembre de 2017: "*El día de hoy se da inicio a la Obra con los siguientes trabajos*".
Asiento n.° 2 de 20 de septiembre de 2017, el supervisor de obra indicó: "*SE VERIFICO LA EXISTENCIA DEL TERRENO POR LO QUE SE AUTORIZA EL INICIO DE LA OBRA*".

[9] Informe n.° 530-2017-WAH/SGIDT-MDA de 4 de diciembre de 2017, emitido por Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que forma parte del comprobante de pago n.° 1516 correspondiente a la valorización n.° 1 de 19 de diciembre de 2017. **(apéndice n.° 7)**.

[10] De acuerdo a lo consignado en los comprobantes de pago n.°s 1099 y 1112 de 21 y 22 de septiembre de 2017, respectivamente, emitido por concepto de adelanto directo y pagado el 27 de septiembre de 2017 **(apéndice n.° 8)**. Se realiza esa aclaración para efectos del cálculo del plazo contractual de la Obra. Asimismo, es de indicar que, entre el 20 al 28 de septiembre de 2017, transcurrieron 8 días en los cuales el Contratista ejecutó trabajos que fueron valorizados pero que no se computaron como parte del plazo contractual.

[11] Denominada así por la Entidad y el Contratista.

[12] El 25 de abril de 2018 se reinició con la ejecución de la Obra.

[13] Desde el 25 de abril al 6 de mayo de 2018.

[14] Denominada así por la Entidad y el Contratista.

- *Trabajos que se inician en mediados del mes de Diciembre del 2017 hasta fines de marzo del 2018*
 (...)
 15/12/2017 al 17/02/2018 = ***65 días de atraso***
 18/02/2018 al 10/04/2018 = ***52 días de atraso*** *(...)*

2. Obras Exteriores: (Sardineles, Escaleras, Rampas, Cunetas Pluviales, Muros de Contención, Patio y losa deportiva, Bancas y Veredas Exteriores)

- *Trabajos que se inician en mediados del mes de Diciembre del 2017 hasta el 25 de abril del 2018*
 (...)
 10/12/2017 al 31/01/2018 = ***53 días de atraso***
 01/02/2018 al 25/04/2018 = ***84 días de atraso*** *(...)"*

Es de precisar, que el pedido de suspensión es solicitado por el Residente de Obra el **23 de marzo de 2018**; sin embargo, como parte de la cuantificación del tiempo de los trabajos afectados, consideró como días de atraso en las partidas, periodos hasta el **10 y 25 de abril** que se indican en el párrafo anterior; por tanto, no resulta coherente que haya aseverado la existencia de atrasos durante periodos o fechas que aún no habían transcurrido.

Del mismo modo, fundamentó legalmente su pedido en virtud a lo estipulado en el párrafo a) del numeral 152.2 del artículo 152° (Inicio del plazo de ejecución de obra) y del artículo 153° (Suspensión del plazo de ejecución) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, en adelante "Reglamento".

En respuesta a dicha solicitud, el supervisor de la obra, señor José Luis Calixto Gavino, a través de la carta n.° 014-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 11)** indicó que: "*Luego de la evaluación correspondiente, el Supervisor de Obra OPINA PROCEDENTE la SUSPENSION PARCIAL DE EJECUCION DE OBRA, hasta que se superen los impases expuestos*"; esa carta fue remitida al señor Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, quien mediante el informe n.° 173-2018-WAH/SGIDT-MDA de 11 de abril de 2018 **(apéndice n.° 12)** dirigido al señor Teodolfo Soto Ccanto, gerente municipal, comunicó lo siguiente: "*Se sugiere realizar un acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra entre la entidad contratante y la empresa,* ***considerando que a la fecha se está trabajando en forma parcial***". (Resaltado nuestro)

Respecto a lo anterior, es de resaltar que la sugerencia para proceder con la suspensión "parcial" fue dada por el señor Wilson Amaya Huaytalla, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial el **11 de abril de 2018**[15]; sin embargo, el "Acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra" **(apéndice n.° 13)** consigna el **24 de marzo de 2018** como la fecha de su suscripción; situación que no resulta cronológicamente coherente. A ello se suma que, a pesar que el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y el Supervisor de Obra firmaron la citada Acta, ninguno de ellos en los informes[16] mediante los cuales otorgaron la conformidad de la valorización n.° 7 correspondiente al mes de marzo, hace referencia a la existencia de la suspensión; a pesar de tratarse de un evento trascendental durante

[15] Mediante el informe n.° 173-2018-WAH/SGIDT-MDA de 11 de abril de 2018 **(apéndice n.° 12)**.

[16] Informe n.° 170-2018-WAH/SGIDT-MDA de 9 de abril de 2018 **(apéndice n.° 14)**, suscrito por Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante el cual da la conformidad a la valorización n° 7; asimismo, la carta n.° 015-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 6 de abril de 2018 **(apéndice n.° 15)** que tiene adjunto el informe de supervisión mensual n.° 7 de marzo de 2018, a través de la cual el señor José Luis Calixto Gavino, supervisor de Obra, comunica la conformidad de la citada valorización.

la ejecución de la obra; por el contrario, en el informe mensual del supervisor, correspondiente a la valorización n° 7 que fue comunicado a la Entidad a través de la carta n.° 015-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 6 de abril de 2018 **(apéndice n.° 15)**, el señor José Luis Calixto Gavino, supervisor de Obra, señaló:

"(...)
16) Conclusiones y Recomendaciones
***Para esta valorización no se ha encontrado inconvenientes en el desarrollo de la obra**, se ha tenido especial cuidado en las pautas dadas al Residente de la obra, así como al maestro de obra, por lo que se espera cumplir con los plazos establecidos con holgura* (...)" Resaltado nuestro.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme se citó anteriormente, actuando en representación de la Entidad, los señores: Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y José Luis Calixto Gavino, supervisor de Obra; y de parte del Contratista: el señor Jorge Hugo Arguedas Pajotay, residente de Obra y la señora Mábila Rodríguez Escajadillo, representante legal del Contratista; suscribieron el documento denominado "Acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra", fechado el 24 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 13)**, mediante el cual acordaron[17] suspender parcialmente el plazo de ejecución de la obra con causal abierta hasta el término de las precipitaciones pluviales de la temporada de invierno.

Dicha suspensión "parcial" inició el 24 de marzo, fecha de suscripción del "Acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra", y culminó el 24 de abril de 2018, toda vez que el 25 de abril a las 8:00 horas fue suscrita por los mismos actores[18] el "Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra"[19] **(apéndice n.° 16)**.

Al respecto, de la revisión al "Acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra" **(apéndice n.° 13)**, se advierte que sustentan legalmente su acuerdo basándose[20] también en el párrafo a) del numeral 152.2 del artículo 152°, así como, en el artículo 153° del Reglamento, citados anteriormente por el Residente de Obra en su solicitud de suspensión, los cuales establecen:

"*Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra*

[17] "(...) ***ACUERDO ÚNICO:***
La Municipalidad Distrital de Acolla y La Empresa Nazca Contratistas Generales S.A.C., ACEPTAN LA SUSPENSIÓN PARCIAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA (...) con causal abierta hasta el término de las precipitaciones pluviales de la temporada de invierno del Distrito de Acolla, reiniciándose el plazo de ejecución de obra, a partir que las condiciones climatológicas hayan disminuido y sean favorables para la ejecución de trabajos en obra, debiendo ambas partes cumplir con los requisitos exigidos por el Art 153 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado (...) los presentes firmamos en señal de total aceptación y conformidad con todos y cada uno de los términos (...)".

[18] En representación de la Entidad; Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Jose Luis Calixto Gavino, supervisor de Obra; y de parte del Contratista; Jorge Hugo Arguedas Pajotay, residente de obra y Mabila Rodriguez Escajadillo, representante legal del Contratista.

[19] Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra: "*Los eventos que dieron lugar a la suspensión parcial del plazo de ejecución de obra, se encuentran superadas, las lluvias, granizos y precipitaciones pluviales intensas han disminuido, los cuales nos permitirán realizar los trabajos de la losa deportiva y veredas exteriores, por lo tanto, hay lugar a reiniciar el plazo de ejecución de obra y de los trabajos contemplados en el expediente técnico*"

[20] Al igual que la normativa invocada por el Residente de Obra en el informe n.° 2 - Pronunciamiento sobre la suspensión parcial del plazo de ejecución de obra, adjunto a la carta n.° 011-2018-Nazca de 23 de marzo de 2018 **(apéndices n.°s 9 y 10)**, mediante la cual solicitó la suspensión del plazo de ejecución al Supervisor de Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

152.2. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:
a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento (...)

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución
153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...)"

Sobre el particular, es de señalar que el párrafo a) del numeral 152.2 del artículo 152° del Reglamento, norma situaciones que permiten diferir la fecha **de inicio del plazo de ejecución** de la obra; pero no ampara actuaciones surgidas después de iniciada la ejecución de la obra, como se dio en el presente caso; por lo tanto este artículo del Reglamento **no resultaba aplicable** para sustentar la suspensión "parcial" del plazo de ejecución.

Adicionalmente, se advierte que se desnaturalizó la figura de suspensión del plazo de ejecución de obra contemplada en el Reglamento, con la de "suspensión **parcial** del plazo de ejecución de obra"[21]; ello debido a que el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento estipula que la suspensión del plazo de ejecución se puede acordar ante la ocurrencia de eventos no atribuibles a las partes que originen la **paralización** de la obra, entendiéndose por paralización a la **detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma**[22]; considerando que, la ocurrencia del evento o hecho generador de la suspensión debería ser de tal magnitud que imposibilite el continuar con la ejecución de la obra.

Sin embargo, en el presente caso no se dio efectivamente una paralización, que es requisito condicionante para que la suspensión del plazo de ejecución contractual sea válida, dado que, en el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2018 al 24[23] de abril de 2018, el Contratista continuó ejecutando ininterrumpidamente diversos trabajos que fueron avalados por el supervisor de obra, José Luis Calixto Gavino; ello según se evidencia en la transcripción de los asientos del cuaderno de obra del anexo n.° 1 del informe técnico elaborado por el Ingeniero Civil de la Comisión de Control Específico **(apéndice n.° 17)** y el resumen de partidas ejecutadas en el periodo de suspensión que se muestra en el **cuadro n.° 2**; y que fueron de conocimiento de Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien el 11 de abril de 2018 en el informe n.° 173-2018-WAH/SGIDT-MDA **(apéndice n.° 12)** señaló que: "*Se sugiere realizar un acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra entre la entidad contratante y la empresa, **considerando que a la fecha se está trabajando en forma parcial***" (Resaltado nuestro).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[21] No sólo por el cambio de denominación; sino también, porque en el periodo suspendido el Contratista continuó trabajando en la Obra.
[22] Definición consignada en la opinión n.° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y citada posteriormente en la opinión n.° 131-2018/DTN de 24 de agosto de 2018 emitida por el mismo Organismo Supervisor.
[23] Un día antes de suscribirse el acta de reinicio de ejecución de la obra de 25 de abril de 2018 **(apéndice n.° 16)**.

Cuadro n.° 2

Partidas culminadas en el periodo de suspensión parcial del plazo de ejecución

Item	Partidas programadas que debieron ser terminadas a febrero de 2018 (Diagrama Gantt)	De acuerdo a las valorizaciones, estas partidas fueron culminadas al 100% en:	
		Valorización n.° 07-marzo	Valorización n.° 08-abril
00.00.00.00	**COMPONENTE 1: MODULO A**		
02.04.02.02	PISO DE CEMENTO SEMIPULIDO Y BRUÑADO E=2" S/COLOREAR	Valorización n.° 7	_
02.12.01.01	JUNTA DE DILATACION CON ESPUMA PLASTICA + MASILLA ELASTICA	_	Valorización n.° 8
04.04.03.01	CAJAS DE 150X150X75MM DE FIERRO GALVANIZADO PESADO	Valorización n.° 7	_
00.00.00.00	**COMPONENTE 2: MODULO B**		
02.13.01.01	JUNTAS DE DILATACION CON ESPUMA PLASTICA+ MASILLA ELASTICA	_	Valorización n.° 8
00.00.00.00	**COMPONENTE 3: MODULO C**		
02.04.01.01	CONTRAPISO DE 40MM	Valorización n.° 7	_
02.04.02.01	PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE 60X60 SERIE Y COLOR S/DISEÑO	_	Valorización n.° 8
02.06.01.00	IMPERMEABILIZANTE DE TECHOS CON PINTURA ASFALTICA	Valorización n.° 7	_
00.00.00.00	**COMPONENTE 6: TANQUE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO**		
01.03.02.00	VEREDAS	Valorización n.° 7	_
02.02.00.00	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS	Valorización n.° 7	_
02.03.01.00	PISOS	Valorización n.° 7	_
02.03.01.01	PISO DE CEMENTO SEMIPULIDO Y BRUÑADO E=2" S/COLOREAR	Valorización n.° 7	_
02.03.01.02	PISO DE CEMENTO SEMIPULIDO Y BRUÑADO E=2" S/COLOREAR	Valorización n.° 7	_
02.04.01.01	ESCALERA GATO F°G° 1 1/2 Y 1"	Valorización n.° 7	_
00.00.00.00	**COMPONENTE 7: LOSA DEPORTIVA**		
02.01.00.00	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS	Valorización n.° 7	_
02.01.01.00	PREPARACION O FORJADO DE DESCANSOS DE CONCRETO	Valorización n.° 7	_
02.01.02.00	REVESTIMIENTO D/DESCANSOS C/CMENTO COLOREADO SEMIPULIDO	Valorización n.° 7	_
00.00.00.00	**COMPONENTES 8: EXTERIORES**		
01.01.01.00	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	Valorización n.° 7	_
01.02.00.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS	Valorización n.° 7	_
01.02.01.00	EXCAVACIONES	Valorización n.° 7	_
01.02.01.02	EXCAVACION SIMPLE DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	Valorización n.° 7	_
01.02.02.00	RELLENOS	Valorización n.° 7	_
01.02.02.02	AFIRMADO DE 8" PARA PISOS, PATIOS Y VEREDAS, COMPACTADO	Valorización n.° 7	_
01.02.03.00	NIVELACION INTERIOR Y COMPACTADO PARA FALSO	Valorización n.° 7	_
01.03.01.00	CIMIENTOS CORRIDOS	Valorización n.° 7	_
01.03.01.01	CIMIENTOS CORRIDOS 1:10 + 30% P.G. f´c=100 kg/cm2	Valorización n.° 7	_
01.03.03.00	ESCALERAS	_	Valorización n.° 8
01.03.03.01	ESCALERAS-CONCRETO f´c=210 kg/cm2	_	Valorización n.° 8
01.03.03.02	ESCALERAS-ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	_	Valorización n.° 8
01.03.04.00	RAMPAS	_	Valorización n.° 8
01.03.04.01	RAMPAS-CONCRETO f´c=210 kg/cm2	_	Valorización n.° 8
01.03.04.02	RAMPAS- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	_	Valorización n.° 8
01.03.05.00	CUNETAS PLUVIALES	_	Valorización n.° 8
01.03.05.01	CUNETAS PLUVIALES-CONCRETO f´c=210kg/cm2	_	Valorización n.° 8
01.03.05.02	CUNETAS PLUVIALES-ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	_	Valorización n.° 8
01.05.01.00	JUNTAS DE DILATACION HORIZONTAL	_	Valorización n.° 8
01.05.01.01	JUNTA DE DILATACION RELLENO CON MORTERO ASFALTICO E=1"	_	Valorización n.° 8
00.00.00.00	**COMPONENTES 9: CERCO PERIMETRICO**		
01.02.01.00	EXCAVACIONES	Valorización n.° 7	_
01.02.01.01	EXCAVACION SIMPLE DE ZANJAS PARA ZAPATAS	Valorización n.° 7	_
01.03.00.00	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	Valorización n.° 7	_
01.03.01.00	SOLADO PARA ZAPATAS Y VIGAS DE CIMENTACION E=4", 1:12 CEM/HOR	Valorización n.° 7	_
01.04.01.00	ZAPATAS	Valorización n.° 7	_
01.04.01.01	ZAPATAS-CONCRETO f'c 210 kg/cm2	Valorización n.° 7	_
01.04.01.02	ZAPATAS-ACERO Fy= 4200kg/cm2	Valorización n.° 7	_

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Ítem	Partidas programadas que debieron ser terminadas a febrero de 2018 (Diagrama Gantt)	De acuerdo a las valorizaciones, estas partidas fueron culminadas al 100% en:	
		Valorización n.° 07-marzo	Valorización n.° 08-abril
00.00.00.00	**COMPONENTE 10: OBRAS PRELIMINARES**		
01.01.02.00	INSTALACIONES PROVISIONALES	_	Valorización n.° 8
01.01.02.01	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	_	Valorización n.° 8
01.01.02.02	FLUIDO ELECTRICO PARA LA OBRA	_	Valorización n.° 8
00.00.00.00	**COMPONENTE 12: MITIGACIÓN AMBIENTAL**		
01.01.00.00	SEÑALIZACION AMBIENTAL	_	Valorización n.° 8
01.01.01.00	SEÑALES DE SEGURIDAD AMBIENTAL	_	Valorización n.° 8
01.02.00.00	SENSIBILIZACION AMBIENTAL	Valorización n.° 7	_
01.02.01.00	CHARLA DE SENSIBILIZACION AMBIENTAL	Valorización n.° 7	_
01.03.00.00	TRATAMIENTO DE RESIDUOS	_	Valorización n.° 8
01.03.01.00	RECIPIENTE PARA RESIDUOS	_	Valorización n.° 8
01.03.02.00	DEPOSITO DE SEGREGACION	_	Valorización n.° 8
01.03.03.00	RECIPIENTE PARA ALMACENAMIENTO INTERNO	_	Valorización n.° 8
01.03.04.00	DISPOSICION DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCION	Valorización n.° 7	_

Fuente: Valorización mensual de los informes mensuales n.°s 7 y 8 **(apéndices n.°s 18 y 19)**, correspondientes al mes de marzo y abril, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se citó anteriormente, el Contratista señaló que fueron las precipitaciones pluviales (lluvias y granizo) las que no permitían ejecutar la losa deportiva y las veredas exteriores; sin embargo, es de precisar que para acordarse la suspensión del plazo de ejecución, debería de haberse acreditado y corroborado la existencia del hecho o evento generador cuya magnitud imposibilitaba continuar con la ejecución de la obra; no obstante, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra consignados en las mismas fechas de la suspensión (24 de marzo al 24 de abril de 2018), que se muestra en el **cuadro n.° 3**, se aprecia que se ejecutaron partidas correspondientes a los componentes 7 y 8 (losa deportiva y exteriores)[24], que se muestra en el **cuadro n.° 4**, que también implicaban trabajos en el exterior (pozo percolador, tanque séptico, patio cívico, cunetas fluviales, excavaciones de líneas eléctricas y sanitarias exteriores, tribuna, escalera 2, rampa 2 y colocación de juntas asfálticas en veredas y patio cívico); sin embargo, no se dejó registro de haber sido afectadas por las lluvias, a pesar que el Residente de Obra señaló: "*por el exceso de precipitaciones diarias (factor climatológico), que no dejan realizar los trabajos sobre las partidas relacionadas a la losa deportiva y veredas exteriores*" [25].

Cuadro n° 3

Registros en el cuaderno de obra por el Residente y Supervisor de Obra en el periodo suspendido

n.° asiento	Fecha	Copia del cuaderno de obra
238.-Del Residente	24/03/2018	- *Pozo Percolador: curado de estructura de concreto con agua.* - *Tanque Séptico: encofrado de muros y divisiones de cámaras con paneles, se solicita a la supervisión la colocación de concreto fc=210kg/m2 después de su revisión y aprobación para el día 26/03/2018.* - *Patio Cívico: encofrado y desencofrado de losa, se realiza la colocación de concreto fc=175 kg/m2 con acabado frotachado y semipulido.* - *Cunetas fluviales: encofrado de cunetas, con fondo inclinados.*
239.-Del Residente	26/03/2018	- *Tanque séptico: el día de hoy se realiza el vaciado del fondo y los muros de concreto, después de la revisión y aprobación de la supervisión, con concreto f´c= 210 kg/cm2, utilizando vibradora y se tomaron muestras de concreto (probetas).* - *Patio cívico: encofrado y desencofrado de paños, se realiza la colocación de concreto f´c= 175 kg/cm2, con acabado frotachado y semipulido.*

[24] Componentes que, según el Residente de Obra, no se podían avanzar por la presencia de lluvias y granizo.
[25] Asiento n.° 236 del cuaderno de obra de fecha 23 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 20)**.

n.° asiento	Fecha	Copia del cuaderno de obra
		- *Cunetas fluviales: Se realiza la colocación de concreto f´c=175 kg/cm2 junto con la supervisión, se sacaron muestras (probetas).*
240.-Del Supervisor	26/03/2018	- *Se verificó los trabajos ejecutados en la obra, por lo que deberia realizar el desencofrado y curado de las cunetas pluviales ejecutadas.*
241.-Del Residente	27/03/2018	- *Patio cívico: encofrado y desencofrado de paños, el día de hoy se realiza la colocación de concreto f´c= 175 kg/cm2 de los últimos seis paños junto con la supervisión, acabado frotachado y semipulido.* - *Cunetas fluviales: desencofrado y curado de elementos vaciados con agua, encofrado de continuación de cuneta.*
242.-Del Residente	28/03/2018	- *Tanque Séptico: encofrado del techo de tanque de colocación de malla de acero con Φ ½" (doble malla).* - *Patio Cívico: desencofrado de paños, colocación de arroceras y curado de losas con abundante agua.* - *Cunetas fluviales: colocación de concreto f´c= 175 kg/cm2, junto con la supervisión, controlando siempre la pendiente del fondo.*
246.-Del Residente	02/04/2018	- *Tanque séptico: Desencofrado de pisos y curado con agua.* - *Cuneta fluvial: Desencofrado, encofrado y colocación de acero en tapas de concreto (...)* - *Tribuna: Se realizan los trabajos de armado de techo metálico con aprobación de la supervisión.* - *Escalera 2: Encofrado y excavación de uña en el primer paso.*
248.-Del Residente	03/04/2018	- *Cuneta Fluvial: colocación de concreto f´c= 175 kg/cm2 en las tapas de la cuenta según indica plano (...)* - *Escalera 2: Encofrado y colocación de niveles para colocación de concreto se solicita al supervisor el vaciado el día 04/04//2018 después de su revisión y aprobación.* - *Tribuna: Armado de estructuras metálicas para cobertura*
249.-Del Residente	04/04/2018	- *Cuneta fluvial: Desencofrado de tapas y curado de las mismas (...)* - *Escalera 2: colocación de concreto f´c = 210 kg/cm2, se sacaron probetas junto con la supervisión, se le dio el acabado semipulido y coloreado con colocación de canteras de aluminio.* - *Tribunas: armado de estructuras metálicas para cobertura (...)* - *Colocación de las juntas asfálticas en las veredas y patio cívico con arena gruesa y RC-250 mezclado según indica especificaciones técnicas.*
250.-Del Supervisor	04/04/2018	- *Se verificó los trabajos ejecutados en la obra por lo que se le solicita realizar los trabajos del colocado de junta asfáltica en las veredas y el patio cívico, de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos respectivos.*
251.-Del Residente	05/04/2018	- *Escalera 2: Desencofrado y curado con agua (colocación de arroceras).* - *Tribuna: armado de estructura metálica para cobertura, colocación de barandas en la parte alta (...)* - *Colocación de junta asfáltica en veredas y patio cívico.*
252.-Del Residente	06/04/2018	- *Rampa 2: excavación de uñas en los bordes, encofrado y colocación de afirmado, nivelación y compactación.* - *Tribuna: armado de estructura metálica para la cobertura, colocación de barandas laterales y posteriores (...)* - *Colocación de junta asfáltica en patio cívico.*
254.-Del Residente	07/04/2018	- *Rampa 2: nivelación y compactación de la base, se procede a la colocación del concreto f´c= 175 kg/cm2, se sacaron probetas y se realizó un acabado frotachado semipulido con bruñas a cada 0.15m* - *Tribuna: armado de estructura metálica para cobertura.*
255.-Del Residente	09/04/2018	- *Rampa 2: desencofrado y curado con agua.* - *Tribuna: armado y colocación de los tijerales de la estructura metálica en la cobertura.*
257.-Del Residente	10/04/2018	- *Tribuna: armado y colocación de tijerales de la estructura metálica.*
258.-Del Residente	11/04/2018	- *Tribuna: armado y colocación de los tijerales de la estructura metálica de la cobertura, armado de los arcos metálicos multiusos.*
260.-Del Residente	12/04/2018	- *Tribuna: Hoy se termina la colocación de los tijerales, a la espera de la colocación de la cobertura, armado de arcos multiusos.*
261.-Del Residente	13/04/2018	- *Pérgola: Se inician los trabajos de armado de la estructura metálica.*
263.-Del Residente	14/04/2018	- *Pérgola: armado de estructuras metálicas.*
264.-Del Residente	16/04/2018	- *Pérgola: armado de estructura metálica.*
266.-Del Residente	17/04/2018	- *Tanque séptico: desencofrado del techo del tanque, tanqueo con impermeabilizante en muros y pisos.* - *pérgola: armado y colocación de estructuras metálicas.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

n.° asiento	Fecha	Copia del cuaderno de obra
267.-Del Residente	18/04/2018	- *Tanque séptico: tarrajeo con impermeabilizante en muros interiores y piso.* - *Pérgola: armado y colocación de estructuras metálicas.*
269.-Del Residente	19/04/2018	- *Tanque séptico: tarrajeo con impermeabilizante en muros y pisos.* - *Pérgola: armado y colocación de estructuras metálica.*
270.-Del Residente	20/04/2018	- *Pérgola: armado y colocación de la estructura metálica.*
272.-Del Residente	21/04/2018	- *Pérgola: armado y colocación de estructura metálica.*
274.-Del Supervisor	23/04/2018	- *Se verificó los trabajos ejecutados en la obra en coordinación con el residente de la obra por tal motivo se le solicita el Residente de la Obra reiniciar las partidas suspendidas durante la ejecución de la obra, partidas como losa deportiva y veredas exteriores ya que las fuertes precipitaciones pluviales a la fecha han disminuido por lo cual es realizar y/o ejecutar dichas partidas de acuerdo a las especificaciones técnicas.*

Fuente: Cuaderno de obra **(apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 4

Partidas correspondientes a los componentes 7 y 8 ejecutadas en el periodo suspendido

Ítem	Descripción
00.00.00.00	**Componente 7: Losa deportiva**
01.05.00.00	Estructura Metálica
01.05.01.00	Viga reticulada principal de tubo 3" y barra de fe 1/2
01.05.02.00	Viga reticulada secundaria con barra de fe ½"
01.05.03.00	Templadores 3/8"
01.05.04.00	Anclaje fijo de fierro de platio de 3/8 Tubo de fe 2" y barras de fe ½"x7/8"x20".
00.00.00.00	**Componente 8: Exteriores**
01.03.03.00	Escaleras
01.03.03.01	Escaleras-Concreto f´c=210kg/cm2
01.03.03.02	Escaleras-encofrado y desencofrado
01.03.04.00	Rampas
01.03.04.01	Rampas-concreto f´c=210kg/cm2.
01.03.04.02	Rampas - Encofrado y desencofrado.
01.03.05.00	Cunetas Pluviales
01.03.05.01	Cunetas Pluviales - Concreto f´c=210kg/cm2.
01.03.05.02	Cunetas Pluviales - Encofrado y desencofrado.
01.03.07.00	Patio y Losa deportiva
01.03.07.01	Patio y losa deportiva, concreto fc=175kg/cm2 E=6" frotachado.
01.05.00.00	Varios
01.05.01.00	Junta de dilatación horizontal
01.05.01.01	Junta de dilatación relleno con mortero asfaltico E=1".
03.03.04.00	Sistema de Tratamiento de aguas hervidas
03.03.04.01	Sistema de pozo percolador con ladrillo y grava.
03.03.04.02	Tanque séptico.
02.05.02.00	Pérgola
02.05.02.01	Estructura metálica para pérgola.
02.03.00.00	Coberturas
02.03.01.00	Cobertura de Policarbonato.

Fuente: Cuaderno de obra **(apéndice n.° 20)** y valorización mensual de los informes mensuales n.°s 7 y 8 **(apéndices n.°s 18 y 19)**, correspondientes al mes de marzo y abril, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Es de resaltar que, de acuerdo a la información remitida por la Dirección Zonal 11 - JUNIN del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI[26] **(apéndice n.° 21)**, sobre al registro de precipitaciones en la "Estación CO – Jauja"[27], se aprecia que desde el 24 de marzo al 24 de abril de 2018 se muestran dieciséis (16)[28] días en los que no se registró presencia de precipitaciones pluviales (0.0 mm), como se indica en la imagen n.° 2:

Imagen n.° 2
Reporte de precipitaciones pluviales - SENAMHI

ESTACIÓN: CO JAUJA

LATITUD:	11°47'03.06" Sur	DPTO.:	Junin
LONGITUD:	75°28'28.32" Oeste	PROV.:	Jauja
ALTITUD:	3378 msnm	DIST.:	Jauja
Parametro	Precipitacion Total Diaria (mm)		

Dia	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18
1	0.0	0.0	11.2	0.0	0.8
2	2.9	0.0	12.1	2.1	0.0
3	0.0	0.0	1.2	7.7	0.0
4	2.0	0.0	8.0	0.9	14.1
5	11.6	0.0	1.1	0.0	3.5
6	0.0	5.6	1.2	0.2	1.3
7	22.9	0.0	0.3	0.0	0.0
8	6.6	3.2	0.0	1.5	0.0
9	0.0	3.9	9.5	1.3	0.0
10	0.0	5.6	4.0	0.8	0.0
11	6.4	0.0	2.1	0.0	0.0
12	3.5	15.0	0.6	0.0	0.5
13	1.0	18.5	2.1	0.6	0.0
14	0.0	12.3	13.2	1.2	0.0
15	4.0	9.3	1.0	0.0	33.6
16	16.4	2.5	15.2	0.0	0.0
17	4.0	11.7	2.1	0.0	0.0
18	6.1	0.0	2.6	0.0	0.0
19	11.6	0.0	5.4	0.0	0.2
20	6.8	3.3	0.0	0.0	0.0
21	6.1	8.5	0.0	0.0	1.0
22	3.0	0.5	3.9	2.3	0.0
23	3.2	0.0	8.8	0.0	0.0
24	0.0	3.1	14.6	3.0	0.0
25	0.0	2.5	0.0	3.4	0.0
26	0.0	16.4	3.1	0.2	0.0
27	0.0	1.6	0.7	0.0	0.0
28	0.0	31.8	1.5	9.3	0.0
29	4.4		0.7	0.0	0.0
30	0.0		0.0	0.0	0.0
31	2.9		0.0		0.0

1 mm = 1 litro/m2

Fuente: Oficios n:°s 281 y 285-2019-SENAMHI/DZ11-JUNIN de 14 y 17 de octubre de 2019.

No obstante lo señalado precedentemente, se permitió al Contratista avanzar con la ejecución de partidas en un periodo de treinta y dos (32) días que no fueron contabilizados dentro del plazo de doscientos diez (210) días calendario establecidos en el contrato[29] que debió culminar el 25 de abril de 2018, pero que sí se incluyó en el cálculo del porcentaje de avance de las partidas consideradas en la valorización mensual contenida en los informes mensuales n.°s 7 y 8 **(apéndices n.°s 18 y 19)** correspondientes a las valorizaciones de los meses de marzo y abril respectivamente, validadas por el señor José Luis Calixto

[26] A través de los oficios n:°s 281 y 285-2019-SENAMHI/DZ11-JUNIN de 14 y 17 de octubre de 2019, respectivamente. **(Apéndice n.° 21)**
[27] Cuyo radio de influencia es de hasta 20 km en el periodo en cuestión.
[28] Marzo: 25, 30 y 31= **3** días / Abril: 1, 5, 7, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 = **13** días
[29] De ejecución de obra n.° 095-BS-2017-MDA de 4 de septiembre de 2017 **(apéndice n.° 5)**.

Gavino, supervisor de Obra como se muestra en los asientos n°s 245 y 283[30] **(apéndice n.° 20)** del cuaderno de obra, así como por el señor Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[31]; generando así el derecho al Contratista para el pago por las partidas ejecutadas en un periodo en el cual correspondía detenerse la ejecución de la obra y sólo reconocerse los mayores gastos generales y costos que resultaran necesarios para viabilizar la suspensión[32] tales como, por citar un ejemplo, el gasto por alquiler de almacén o servicio de guardianía; no obstante se ejecutó la obra y se aprobaron y pagaron las valorizaciones por los meses completos de marzo y abril.

"ASIENTO N° 245 DEL SUPERVISOR DE OBRA
FECHA 31/03/2018
Después de verificar las partidas y metrados ejecutados durante el mes de marzo, las partidas mencionadas en el asiento n.° 244 del Residente de Obra. Dichas partidas y metrados fueron ejecutados durante el ***periodo del 01 al 31 de marzo del 2018.***
Asimismo, por lo arriba mencionado se aprueba la ejecución de dichas partidas en el mes de marzo.
Por tal motivo se solicita al residente de la Obra remitir a la brevedad posible el informe mensual y la valorización de obra N° 07, correspondiente al mes de marzo del 2018"
(...)
"ASIENTO N° 283 DEL SUPERVISOR DE OBRA
FECHA 30/04/2018
Después de verificado las partidas y metrados ejecutados mencionados en el asiento n.° 282 del residente de obra dichas partidas y metrados ejecutados se realizaron durante el ***periodo del 01 al 30 de abril del 2018***
Por lo arriba mencionado, se aprueba la ejecución de dichas partidas durante el mes de abril.
Por tal motivo se solicita al residente de la obra, remitir a la brevedad posible, el informe mensual y la valorización de obra n.° 08, correspondiente al mes de abril del 2018, en el plazo previsto y de acuerdo a las normas y la ley de Contrataciones del Estado"

Sumado a lo anterior, de la lectura al cuaderno de obra **(apéndice n.° 20)**, se aprecia que durante el periodo de suspensión así como después del 25 de abril de 2018, fecha en la que debió culminar la obra, se continuaron ejecutando partidas interiores, correspondientes a los componentes 01, 02, 03, 04 y 05[33]; como por ejemplo: el lijado de cielo raso, vigas peraltadas, columnas y muros interiores, la colocación de imprimante y sellador, el armado y colocación de ventanas con perfiles de aluminio, la colocación de vidrios, la colocación de enchape de porcelanato en pisos y contrazócalo, la colocación de fragua, el armado de mamparas y colocación de vidrios, el enchape de mesas de la cocina y la colocación de pisos de madera machihembrado en las aulas; trabajos que por su naturaleza (interior) no se podrían haber visto afectadas por la presencia de lluvias que señaló el Contratista.

Asimismo, del análisis y evaluación al cronograma de ejecución de obra (diagrama Gantt) **(apéndice n.° 24)** se advierte que algunas partidas y sub partidas, que se muestran en el cuadro n.° 5, correspondientes

[30] Y en la conformidad de las valorizaciones n.°s 7 y 8, comunicadas a la Entidad a través de las cartas n.°s 015 y 017-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 6 de abril y 31 de mayo de 2018, **(apéndices n.°s 15 y 22)** respectivamente.
[31] A través de los informes n.°s 170 y 290-2018-WAH/SGIDT-MDA de 9 de abril y 4 de junio de 2018 **(apéndices n.°s 14 y 23)**, respectivamente; mediante los cuales otorgó la conformidad para el pago de las valorizaciones n.°s 7 y 8.
[32] De acuerdo a lo establecido en el artículo 153° del Reglamento.
[33] 01: módulo A - Aulas pedagógicas
02: módulo B - Administración y Biblioteca
03: módulo C - S.U.M y laboratorio
04: módulo D - Comedor, Centro de Cómputo, SS.HH. Y Escaleras
05: módulo E - Guardianía y portada 01

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

a los componentes: Módulo A, módulo B y tanque cisterna y elevado, continuaron su ejecución con posterioridad al mes de febrero; a pesar que, de acuerdo al citado cronograma éstas debieron ser culminadas hasta finalizado el mes de febrero de 2018.

Cuadro n.° 5

Partidas programadas que debieron ser culminadas a febrero de 2018

Item	Descripción	Partidas programadas que debieron ser culminadas a febrero (Diagrama Gantt).	Partidas culminadas con posterioridad al periodo de suspensión.
00.00.00.00	COMPONENTE 1: MODULO A		
02.04.02.00	PISOS	No culminado	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 11
02.04.02.01	PISO DE MADERA MACHIHEMBRADO DE 1"X4"X10"	En el acumulado de la valorización n.° 6 de febrero, se encuentra en un 00% de avance.	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 11
02.05.02.00	CONTRAZOCALO DE MADERA DE 3/4"X4"	En el acumulado de la valorización n.° 6 de febrero, se encuentra en un 00% de avance.	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 11
00.00.00.00	COMPONENTE 2: MODULO B		
01.05.01.01	CORREAS DE MADERA TORNILLO DE 3"x3"	En el acumulado de la valorización n.° 6 de febrero, se encuentra en un 00% de avance.	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 11
02.05.00.00	CONTRAZOCALOS	No culminado	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 10
02.05.02.00	CONTRAZOCALO DE PORCELANATO H=15CM S/DISEÑO	En el acumulado de la valorización n.° 6 de febrero, se encuentra en un 00% de avance.	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n° 10
02.06.00.00	COBERTURAS	No culminado	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 10
02.06.02.00	COBERTURA CON TEJA ANDINA 1.14X1.72M	En el acumulado de la valorización n.° 6 de febrero, se encuentra en un 00% de avance.	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 10
00.00.00.00	COMPONENTE 6: TANQUE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO		
02.04.00.00	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA	No culminado	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 11
02.04.01.00	ESCALERAS	En el acumulado de la valorización n.° 6 de febrero, se encuentra en un 00% de avance.	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 11
02.04.01.02	ESCALERA DE GATO EMPOTRADA DE ALUMINIO P/CISTERNA		Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 11
02.04.02.00	TAPA DE FIERRO CISTERNA Y TANQUE ALTO		Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 11
02.05.01.00	BISAGRAS	En el acumulado de la valorización n.° 6 de febrero, se encuentra en un 00% de avance.	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 11
02.05.02.00	CERRADURAS		Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 11
02.05.03.00	ACCESORIOS DE CIERRES		Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 11
03.00.00.00	INSTALACIONES SANITARIAS	No culminado	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 10
03.01.00.00	ALMACENAMIENTO DE AGUA Y OTRAS INSTALACIONES	En el acumulado de la valorización n.° 6 de febrero, se encuentra en un 00% de avance.	Consigna el 100% de ejecución en la valorización n.° 10

Fuente: Valorización mensual de los informes mensuales n.°s 6, 10 y 11 **(apéndice n.° 25)**, correspondiente a las valorizaciones de febrero, junio y julio.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, luego de culminada la suspensión parcial del plazo de ejecución y habiendo ejecutado la obra por un periodo de doce (12)[34] días; el 7 de mayo de 2018, se suscitó una nueva suspensión del plazo de ejecución[35], denominada por la Entidad como "Suspensión total de plazo de ejecución de obra", amparado en el numeral 153.2[36] del artículo 153° del Reglamento, esta vez, debido a que la Entidad no

[34] Entre el 25 de abril al 6 de mayo de 2018.
[35] Según el "Acta de suspensión total del plazo de ejecución de obra" suscrita el 7 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 26)**.
[36] ***"153.2.*** *Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas"*

efectuó el pago de tres valorizaciones consecutivas[37]; la valorización n.° 5 de enero , valorización n.° 6 de febrero y valorización n.° 7 de marzo; dicha suspensión tuvo lugar hasta el 5 de junio de 2018[38], según consta en el "Acta de reinicio de suspensión total de plazo de ejecución de obra" **(apéndice n.° 28)**. Cabe indicar que, a diferencia de la primera suspensión del plazo de ejecución[39] en esta oportunidad no se ejecutó ningún trabajo, configurándose efectivamente dicha suspensión.

Si bien, la segunda suspensión se dio hasta el 5 de junio de 2018, no se evidencia el motivo por el cual la Entidad[40] permitió que el Contratista no reinicie con la ejecución de la obra después de habérsele pagado no sólo una (1) valorización; sino las tres (3) valorizaciones pendientes en conjunto, cuyos comprobantes de pago **(apéndice n.° 29)** fueron emitidos el 25 de mayo de 2018 y los abonos, a través de transferencias electrónicas a la cuenta del Contratista, se efectuaron desde el 28 de mayo de 2018, conforme se muestra en cuadro n.° 6. Es decir, con el pago de la 5ta valorización, ya no se encontraba vigente la causa que sustentaba la suspensión, por lo cual debió reiniciarse inmediatamente con la ejecución y no dejar que transcurrieran siete (7) días (desde el 29 de mayo hasta el 4 de junio de 2018) de suspensión inmotivada.

Cuadro n.° 6
Pago de las valorizaciones n.°s 5, 6 y 7

Valorización	Comprobante de pago				Comentarios
	n.°	Concepto	Fecha	Importe	
5 – enero (S/304 739,55)	583	Pago de detracción por la 5ta valorización de la obra.	25/05/2018	12 189,58	De acuerdo a la constancia de pago mediante transferencia electrónica adjunta al comprobante de pago, se advierte que la transferencia se realizó a la cuenta del Contratista el 28 de mayo de 2018.
	584	Pago por la 5ta valorización de la obra.	25/05/2018	292 549,97	
6 – febrero (S/331 766,91)	585	Pago de detracción por la 6ta valorización de la obra.	25/05/2018	13 270,68	De acuerdo a las constancias de pago mediante transferencia electrónica adjuntas a los comprobantes de pago, se advierte que las transferencias se realizaron a la cuenta del Contratista el 29 de mayo de 2018.
	586	Pago por la 6ta valorización de la obra.	25/05/2018	300 000,00	
	598	Pago por la 6ta valorización de la obra.	25/05/2018	18 496,23	
7 - marzo (S/358 781,51)	587	Pago de detracción por la 7ma valorización de la obra.	25/05/2018	14 351,26	De acuerdo a las constancias de pago mediante transferencia electrónica adjuntas a los comprobantes de pago, se advierte que las transferencias se realizaron a la cuenta del Contratista el 29 de mayo de 2018.
	588	Pago por la 7ma valorización de la obra.	25/05/2018	300 000,00	
	599	Pago por la 7ma valorización de la obra.	25/05/2018	44 430,25	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.°s 5, 6 y 7.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que se acordó una suspensión parcial del plazo de ejecución de la obra, que fue materializada a través del "Acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra"

[37] Suspensión comunicada por el Contratista a la Entidad a través de la Carta n.° 015-2018-Nazca de 7 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 27)**.
[38] Según el "Acta de reinicio de suspensión total de plazo de ejecución de obra" suscrita el 5 de junio de 2018 **(apéndice n.° 28)**.
[39] Suscitada entre el 23 de marzo al 25 de abril de 2018.
[40] Representada por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Supervisor de Obra.

(apéndice n.° 13) cuya fecha de suscripción es anterior a la fecha en la cual el señor Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, recomendó suscribirla; asimismo, no se advierte que previo al acuerdo se haya efectuado un análisis respecto de la validez y continuidad del evento o hecho generador[41] para proceder a suspender el plazo de ejecución; más aún, habiéndose desnaturalizando lo estipulado por el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento que en ningún extremo contempla una "suspensión parcial" dado que una suspensión implica la paralización o detención de todos los trabajos; no obstante ello, se validó y consintió que durante el primer periodo suspendido, el Contratista ejecute la obra y que esos días de ejecución (32 días) no formen parte del plazo contractual, pero cuyos avances sí fueron valorizados, reconocidos y posteriormente pagados[42].

Adicionalmente, no se evidencia el motivo por el cual las citadas los representantes de la Entidad permitieron que transcurrieran siete (7) días, no contabilizados dentro del plazo contractual, sin que el Contratista reinicie con la ejecución de la obra, a pesar de haberse extinto la causa que motivó la segunda suspensión del plazo de ejecución.

2. <u>De la ampliación de plazo</u>

De la revisión a los documentos que sustentan la resolución de gerencia n.° 75-2018-MDA/GM **(apéndice n.° 31)** de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por cincuenta (50) días calendario, se advierte lo siguiente:

2.1 <u>Solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista:</u>

Mediante carta n.° 016-2018-Nazca de 07 de junio de 2018 **(apéndice n.° 32)**, el residente de la Obra, Jorge Hugo Arguedas Pajotay, solicitó a José Luis Calixto Gavino, supervisor de Obra, la ampliación de plazo n.° 01 por cincuenta (50) días calendario, sustentando su pedido en el "INFORME N° 03 – PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01" **(apéndice n.° 33)** e invocando la causal de "Atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista" contemplado en el artículo 169° del Reglamento, el cual señala que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad,* ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación*** (Resaltado nuestro)

A fin de determinar el periodo de inicio y fin de la causal invocada por el Contratista, el Residente de Obra indicó que las circunstancias que a su criterio determinaron la ampliación de plazo se dividían en dos grandes grupos: el primero del 2 de febrero al 25 de abril de 2018, el cual incluye el periodo de suspensión parcial del plazo de ejecución dado entre el 24 de marzo al 25 de abril de 2018; y el segundo, del 7 de mayo al 5 de junio de 2018 correspondiente a la suspensión total del plazo de ejecución; conforme se muestra en el siguiente detalle

"(...)
IV.- ANALISIS TECNICO LEGAL DEL RESIDENTE DE OBRA[43]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[41] Precipitaciones pluviales (lluvias)
[42] Valorización n.° 7 pagada mediante los comprobantes de pago n.°s 587, 588 y 599 **(apéndice n.°29)**; y valorización n.° 8 pagada a través de los comprobantes de pago n.°s 815 y 816 **(apéndice n.° 30)**.
[43] Contenido en el informe n.° 03 – pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 01 **(apéndice n.° 33).**

- ***Análisis del Residente de Obra respecto a la causal invocado***

(...)

1.- Atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista.

- ***Fecha de inicio de la Principal Causal Invocada:*** *Según Anotación en el cuaderno de obra; específicamente en el Asiento N° 174 con fecha 02 de febrero del 2018 del Residente de Obra, indica lo siguiente: Se puso de conocimiento al Supervisor de Obra que;...A esto se suma las lluvias constantes que se tiene en la zona por ser temporada de invierno, deteniendo actividades programadas* (...)
- ***Fecha de término de la causal invocada:*** *La causal tiene como fecha de término el día 25 de Abril del 2018, según Anotación en el cuaderno de obra; específicamente en el Asiento N° 276 con fecha 25 de Abril del 2018 del Supervisor de Obra, indica lo siguiente: Que habiendo terminado las causales que impedían los trabajos a ejecutarse, se le indica al Contratista que inicia las labores el día 24 de Abril del 2018, de las partidas faltantes.*
 Por tal sentido se firma el ***ACTA DE REINICIO DE OBRA,*** *con* ***fecha 25 de Abril del 2018*** (...)"

- ***Fecha de inicio de la Segunda Causal Invocada:*** *Según Anotación en el cuaderno de obra; específicamente en el Asiento N° 289 con fecha 07 de Mayo del 2018 del Residente de Obra, indica lo siguiente:*
 Se puso de conocimiento al Supervisor de Obra que; ***El día de hoy se realiza la suspensión del plazo de ejecución de obra, por motivo de falta de pago de 3 valorizaciones consecutivas*** (...)
- ***Fecha de término de la causal invocada:*** *La causal tiene como fecha de término el día 04 de Junio del 2018* (...) *Por tal sentido se firma el* ***ACTA DE REINICIO DE OBRA, con fecha 05 de Junio del 2018*** (...)"

Asimismo, a modo de resumen, el Residente de Obra indicó que el periodo en el que no se pudo realizar los trabajos se sustenta en: i) las precipitaciones pluviales del 2 de febrero al 23 de marzo de 2018 (50 días); ii) la suspensión parcial del plazo de ejecución, de 23 de marzo al 25 de abril de 2018 (32 días) y iii) la suspensión total del plazo de ejecución, de 7 de mayo al 5 de junio de 2018 (29 días), concluyendo en que: "(...) *la suma total de días calendarios en la que no se ha podido realizar trabajos son de 50+32+29=111 días calendarios* (...) ***Por lo tanto la Empresa Nazca Contratistas Generales solo está solicitando una AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de Cincuenta (50) Días Calendario***"; ante ello, es de advertir que el Contratista indica que fueron ciento once (111) días en los que no pudo realizar trabajos, pero sólo solicita cincuenta (50) días.

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso aclarar que una ampliación de plazo es una figura legal distinta a la suspensión del plazo de ejecución debido a que el procedimiento de ampliación de plazo regulado por el artículo 170° del Reglamento conlleva a la aprobación de un plazo adicional para la ejecución del contrato de obra, lo que constituye una modificación contractual; a diferencia de la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 153° del Reglamento; es decir, cada cual posee una regulación, características y procedimientos propios cuyos efectos son distintos, motivo por el cual, no se puede solicitar una ampliación de plazo en un periodo sobre el cual existió una suspensión del plazo de ejecución.

No obstante ello, el Contratista sustentó parte del periodo de afectación en su solicitud de ampliación de plazo en base a las dos (2) suspensiones del plazo de ejecución que en total suman sesenta y uno (61) días calendario (32 y 29 días de las suspensiones parcial y total, respectivamente); de los cuales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

durante la suspensión parcial, de 32 días, el Contratista continuó ejecutando la obra, conforme se describe en el numeral 1 de los argumentos de hecho del presente informe.

Del mismo modo, de acuerdo a lo indicado por el Contratista en el "*INFORME N° 03 – PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01*" **(apéndice n.° 33)**, citado anteriormente, el periodo de 50 días calendario solicitados para la ampliación de plazo, corresponden a "*las precipitaciones pluviales del 2 de febrero al 23 de marzo de 2018 (50 días)*"; por ende, en atención a lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170[44] del Reglamento, el Contratista contaba con un plazo máximo de quince (15) días de concluida la circunstancia invocada (contados a partir del 23 de marzo de 2018) para **cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación** de plazo ante el Supervisor de Obra, **siempre que la demora haya afectado la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente.

Respecto a lo señalado anteriormente, el Contratista debía remitir su solicitud de ampliación de plazo hasta el día 7 de abril de 2018; sin embargo, dicha solicitud fue presentada al Supervisor de Obra, mediante carta n.° 016-2018-Nazca, el 07 de junio de 2018 **(apéndice n.° 32)**; es decir, dos (2) meses después de haber vencido el plazo para su presentación; motivo por el cual, debió declararse de plano su improcedencia por presentación extemporánea.

De otra parte, conforme se citó anteriormente, el periodo de los cincuenta (50) días calendarios, fueron contabilizados por el Contratista desde el 2 de febrero al 23 de marzo en los que indica se presentaron precipitaciones pluviales; sin embargo, no en todos los asientos del cuaderno de obra de ese periodo, se dejó constancia de tal hecho, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Registros en el cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra.

Fecha	n.° asiento	Registro del cuaderno de obra
02/02/2018	174	"*Desde el Lunes 20 de Enero se iniciaron las paralizaciones en las carreteras por parte del sector agropecuario (Paro Agrario) el cual se han cerrado todas las vías que utilizamos para el transporte de nuestros agregados y materiales (el ingreso a Pachascucho y Marco) por tal sentido ya tenemos 5 días calendario sin ingreso de agregados ni materiales como es el cemento, necesario para casi todas nuestras actividades.* ***A esto se le suma las lluvias constantes que se tiene en la zona por ser temporada de invierno, deteniendo actividades programadas.*** *Con la falta de agregados como es la arena fina, las actividades de tarrajeo se han disminuido, ocasionándonos retraso en nuestra ruta crítica como nos indica el cronograma Gantt.* - *Se realizó el vaciado de las columnas fc'210 kg/cm² en el tanque elevado, con supervisión se sacaron probetas*"
03/02/2018	176	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
05/02/2018	177	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
06/02/2018	179	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
07/02/2018	180	"***El día de hoy las lluvias han sido intensas desde el mediodía hasta el atardecer aproximadamente 4:30 horas, de lluvia***"
08/02/2018	182	"***El día de hoy también persisten las lluvias por la tarde***"

[44] ***"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo***
170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente "

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Fecha	n.° asiento	Registro del cuaderno de obra
09/02/2018	183	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
10/02/2018	185	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
12/02/2018	186	"***El día de hoy por la tarde se tuvo intensa lluvia por un promedio de 3 horas***"
13/02/2018	188	"***El día de hoy continúan las lluvias intensas por la tarde (aprox. 4 horas)***"
14/02/2018	189	"***El día de hoy continúan las lluvias constantes durante todo el día***"
15/02/2018	191	"***El día de hoy continúan las lluvias intensas por la tarde (aprox. 3 horas)***"
16/02/2018	192	"***El día de hoy persisten las lluvias intensas durante todo el día retrasando los trabajos de obras exteriores***"
17/02/2018	194	"***Persisten las lluvias durante el día de trabajo***"
19/02/2018	195	"***Persisten las lluvias intensas durante todo el día***"
20/02/2018	197	"***El día de hoy continúan las lluvias por horas durante todo el día***"
21/02/2018	198	"***Las lluvias se mantuvieron todo el día intensamente, afectando los trabajos en las Obras exteriores y tarrajeo en muros exteriores***"
22/02/2018	200	"***El día de hoy se tiene lluvia intensa durante todo el día***"
23/02/2018	201	"***El día de hoy las lluvias persisten intensamente durante todo el día***"
24/02/2018	203	"***El día de hoy continúan las lluvias intensas durante todo el día***"
26/02/2018	204	"***El día de hoy las lluvias son intensas afectando los trabajos de obras exteriores***"
27/02/2018	206	"***El día de hoy las lluvias persisten durante todo el día***"
28/02/2018	207	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
01/03/2018	208	"***El día de hoy las lluvias son intensas perjudicando los trabajos de obras exteriores***"
02/03/2018	209	"***Losa deportiva y veredas adyacentes, mejoramiento de terreno natural con material de préstamo (caliche-grava), el acarreo es manual, por el exceso de lluvias las maquinarias no pueden ingresar al ingresar al colegio por la parte de la carretera.*** (...) ***Las lluvias de hoy fueron intensas en horas de la tarde***"
03/03/2018	211	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
05/03/2018	212	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
06/03/2018	213	"***Losa deportiva y veredas adyacentes, mejoramiento de terreno natural con material de préstamo (caliche-grava), con acarreo manual, los trabajos se hacen muy dificultosos por los excesos de lluvia que convierten el terreno en áreas saturadas de agua, incomodando el pase de las carretillas con los materiales de mejoramiento de terreno.*** (...) ***El día de hoy las lluvias son intensas durante todo el día***"
07/03/2018	215	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
08/03/2018	217	"***El día de hoy las lluvias se dieron por horas de la tarde***"
09/03/2018	219	"***Se verificó los trabajos ejecutados en la obra, se coordinó con el residente de la obra acerca de la no ejecución de la losa deportiva y veredas exteriores por contar con fuertes precipitaciones fluviales, el cual perjudica el avance físico de la obra***"
10/03/2018	220	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
12/03/2018	221	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
13/03/2018	223	El Residente no efectuó registro en el cuaderno de obra respecto a la presencia de precipitaciones pluviales.
14/03/2018	224	"***Las lluvias continúan dañando los trabajos realizado en el mejoramiento de la losa deportiva y veredas adyacentes***"
15/03/2018	226	"***Las lluvias continúan dañando los trabajos realizado en el mejoramiento de la losa deportiva y veredas adyacentes***"
16/03/2018	227	"***Losa deportiva y veredas adyacentes: Se continúan con los trabajos de mejoramiento de terreno con material de préstamo (caliche-grava), se realiza los trabajos con acarreo manual, el exceso de lluvia mantiene estas áreas saturadas de agua, impidiendo la compactación con equipos o maquinarias***"
17/03/2018	229	"***Las lluvias persisten continuamente durante todo el día***"
19/03/2018	230	"***Losa deportiva y veredas adyacentes: por el exceso de lluvia no se pueden trabajar la plataforma superior en su totalidad***"
20/03/2018	232	"***Losa deportiva y veredas adyacentes: los trabajos siguen paralizados en estas áreas por la saturación del terreno por el exceso de lluvias***"
21/03/2018	233	"***Losa deportiva y veredas adyacentes: los trabajos se encuentran suspendidos por la saturación del terreno por las lluvias constantes sobre el terreno que hay de día y en mayor cantidad por la noche***"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Fecha	n.° asiento	Registro del cuaderno de obra
22/03/2018	235	*"Losa deportiva y veredas adyacentes: a la fecha se mantienen suspendidos estos trabajos por la saturación del terreno con agua por las constantes precipitaciones"*
23/03/2018	236	*"Losa deportiva y veredas exteriores: Los trabajos se mantienen suspendidos por la saturación del terreno por las constantes precipitaciones. Se hace la entrega al supervisor de la Carta De Suspensión Parcial De Obra del plazo de ejecución de obra, solicitándolo por el exceso de precipitaciones diarias (factor climatológico), qué no dejan realizar los trabajos sobre las partidas relacionadas a la losa deportiva y veredas exteriores"*
23/03/2018	233	*"Asimismo, de acuerdo a lo solicitado en el asiento N° 236 del residente de obra, se le solicita remitir una carta o informe solicitando la suspensión parcial de ejecución de obra de acuerdo a las normas y a la ley de contrataciones del estado"*

Fuente: Cuaderno de obra **(apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control Específico

De igual modo, de acuerdo a la información remitida por la Dirección Zonal 11 - JUNIN del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI[45] **(apéndice n.° 21)**, que se muestra en la imagen siguiente, respecto al registro de precipitaciones en la "Estación CO – Jauja" cuyo radio de influencia es de hasta 20 km en el periodo en cuestión, se aprecia que desde el 2 de febrero al 23 de marzo de 2018 se muestran doce (12)[46] días en los que no se registró presencia de precipitaciones pluviales (0.0 mm), adicional a ello, se cuentan veinte (20)[47] días en los que las precipitaciones fueron menores a 5mm, que de acuerdo a lo señalado por el SENAMHI[48] no dificultaría el desarrollo de actividades a la intemperie, conforme se cita a continuación: "*indicar que las lluvias que alcanzan los 5mm o 5 litros/m2, son las que inician dificultades para desarrollar actividades a la intemperie, solo durante la ocurrencia*".

(Imagen en la página siguiente)

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[45] A través de los oficios n:°s 281 y 285-2019-SENAMHI/DZ11-JUNIN de 14 y 17 de octubre de 2019, respectivamente **(apéndice n°. 21)**.
[46] Febrero: 2, 3, 4, 5, 7, 11, 18, 19 y 23 = **9** días / Marzo: 8, 20 y 21= **3** días
[47] Febrero: 8,9, 16, 20, 22, 24, 25 y 27= **8** días / Marzo: 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 22= **12** días
[48] En el oficio n.° 285-2019-SENAMHI/DZ11-JUNIN de 17 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 21)**.

Imagen n.° 3
Reporte de precipitaciones pluviales - SENAMHI

ESTACION: CO JAUJA

LATITUD: 11°47'03.06" Sur DPTO.: Junin
LONGITUD: 75°28'28.32" Oeste PROV.: Jauja
ALTITUD: 3378 msnm DIST.: Jauja
Parametro Precipitacion Total Diaria (mm)

Dia	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18
1	0.0	0.0	11.2	0.0	0.8
2	2.9	0.0	12.1	2.1	0.0
3	0.0	0.0	1.2	7.7	0.0
4	2.0	0.0	8.0	0.9	14.1
5	11.6	0.0	1.1	0.0	3.5
6	0.0	5.6	1.2	0.2	1.3
7	22.9	0.0	0.3	0.0	0.0
8	6.6	3.2	0.0	1.5	0.0
9	0.0	3.9	9.5	1.3	0.0
10	0.0	5.6	4.0	0.8	0.0
11	6.4	0.0	2.1	0.0	0.0
12	3.5	15.0	0.6	0.0	0.5
13	1.0	18.5	2.1	0.6	0.0
14	0.0	12.3	13.2	1.2	0.0
15	4.0	9.3	1.0	0.0	33.6
16	16.4	2.5	15.2	0.0	0.0
17	4.0	11.7	2.1	0.0	0.9
18	6.1	0.0	2.6	0.0	0.0
19	11.6	0.0	5.4	0.0	0.2
20	6.8	3.3	0.0	0.0	0.0
21	6.1	8.5	0.0	0.0	1.0
22	3.0	0.5	3.9	2.3	0.0
23	3.2	0.0	6.8	0.0	0.0
24	0.0	3.1	14.6	3.0	0.0
25	0.0	2.5	0.0	3.4	0.0
26	0.0	16.4	3.1	0.2	0.0
27	0.0	1.6	0.7	0.0	0.0
28	0.0	31.8	1.5	9.3	0.0
29	4.4		0.7	0.0	0.0
30	0.0		0.0	0.0	0.0
31	2.9		0.0		0.0

1 mm = 1 litro/m2

Fuente: Oficios n:°s 281 y 285-2019-SENAMHI/DZ11-JUNIN de 14 y 17 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 21)**

Partiendo de ello, son treinta y dos (32) días en los que se registraron nula y/o baja presencia de lluvias, de los cincuenta (50) días de ampliación por motivo de lluvias que solicitó el Contratista.

Dicho lo anterior, es preciso citar la opinión n.° 071-2018/DTN de 25 de mayo de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que entre otros señala que: (…) *es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica sino que dicha afectación se podía derivar* ***de los efectos*** *que dicho hecho o circunstancia producían en la obra.* ***Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución*** *de la obra*". (Resaltado nuestro)

Es justamente esa razón, por la cual se concluye que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista careció de sustento; debido a que no bastaba señalar que se presentaron lluvias;

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

sino que debió sustentar y fundamentar el cómo los efectos de esas lluvias afectaron verdadera y directamente la ruta crítica de la obra a fin de cuantificar la cantidad exacta de días a solicitarse, ello en cumplimiento de lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170[49] del Reglamento, que señala: *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, **cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación** de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente ".*

2.2 Opinión emitida por el Supervisor de Obra:

No obstante lo indicado anteriormente y al día siguiente de haber recibido la solicitud del Contratista, el supervisor de obra, señor José Luis Calixto Gavino a través de la carta n.° 019-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 8 de junio de 2018 **(apéndice n.° 34)** emitió opinión favorable indicando que resultaba procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista y solicitó a la entidad generar la resolución de ampliación por cincuenta (50) días calendario, fijándose el 24 de julio de 2018 como nueva fecha de término de la obra, conforme se cita a continuación:

"(...)

a) La solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 de ejecución de obra, es presentada por el Residente de obra, en base al sustento que se adjunta en la carta de referencia.

b) El Residente de Obra, mediante el documento (1) de la referencia, solicita Ampliación de Plazo N° 01 de ejecución de Obra, invocando a la suspensión parcial del plazo de ejecución por motivo de intensas precipitaciones pluviales y por la Suspensión de Plazo de Ejecución de la prestación por falta de pago de tres valorizaciones consecutivas.

Por lo que se tuvo una suspensión parcial del plazo de ejecución de obra, según el Artículo 153° del reglamento de la ley de Contrataciones del estado, donde se manifieste lo siguiente: Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)

Viendo los sucesos climatológicos que se presentan en la actualidad como son lluvias torrenciales y granizo, impidiendo los trabajos de obras exteriores, que afectan la ruta crítica del Cronograma Gantt de Obra **(apéndice n.° 29)**.

Además, se incluye la suspensión del plazo de ejecución de obra por falta de pago de tres valorizaciones consecutivas, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Bajo cuaderno de obra se han colocado los sucesos ocasionados día a día con presencia de la supervisión la cual puede dar fe a los eventos no atribuibles que perjudican el avance diario de la Obra. Y a la vez junto con la supervisión con Asiento N° 289 de Residente de Obra y Asiento N° 290 del Supervisor de Obra, con fecha del 07/05/2018 se paralizan las actividades.

[49] ***"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo***
170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente "

Esta Suspensión Parcial del Plazo de Ejecución De Obra, se tomará en cuenta hasta la disminución de las fuertes precipitaciones pluviales que acontecen por la temporada de invierno de la zona, lo cual se puede constatar con reportes del SENAMHI. Y la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, se tomará en cuenta hasta efectuarse al menos el pago de una de las valorizaciones.

(...)

c) *Por las razones expuestas líneas arriba, el Residente de Obra está solicitando una Ampliación de Plazo de Obra y se basa fundamentalmente en la demora en la aprobación de las autorizaciones de gasto y por las constantes precipitaciones pluviales.*

d) *El tiempo solicitado de Ampliación de Plazo N° 01 de ejecución de obra, es de 50 días calendario, respecto al nuevo cronograma reprogramado de ejecución de obra.*

e) *Para que la solicitud proceda y genera Ampliación de Plazo N° 01 de ejecución de obra, esta debe de modificar la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.*

f) *El Residente de obra contabiliza una Ampliación de Plazo N° 01 de ejecución de obra, por el tiempo de 50 días calendarios para la ejecución y culminación de la obra; a partir del 05 de junio al 24 de julio de 2018. Luego de la evaluación correspondiente, el Supervisor de Obra* ***OPINA PROCEDENTE*** *la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 de ejecución de obra, solicitado por el Residente de Obra, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.*

Por lo mencionado en párrafos anteriores y en cumplimiento a la ley de Contrataciones del Estado, se solicita a la entidad generar una Resolución de Ampliación de Plazo N° 01 de ejecución de obra, sin el reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Costos por el tiempo de 50 días calendario, fijándose como nueva fecha de culminación de obra el día 24 de julio del 2087".

De lo descrito por el Supervisor de Obra, se advierte que valida que el Contratista solicite una ampliación de plazo sobre periodos en los cuales se acordaron las suspensiones de plazo[50], que es una figura legal distinta conforme se desarrolló anteriormente; asimismo, de la revisión a su opinión favorable, no se aprecia que haya efectuado algún análisis técnico respecto a si efectivamente se afectó la ruta crítica de la obra y si esta afectación generó atrasos y/o paralizaciones que en conjunto se cuantifiquen en los cincuenta (50) días calendario solicitados por el Contratista.

2.3 Conformidad de la solicitud de ampliación por parte de la Entidad y emisión del documento de aprobación:

La carta n.° 019-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG **(apéndice n.° 34)**, acompañada de la carta n.° 016-2018-Nazca y sus anexos **(apéndices n.°s 32 y 33)**, fueron presentadas por el supervisor de Obra, señor José Luis Calixto Gavino, ante la Entidad el 8 de junio de 2018[51] para el trámite correspondiente. El mismo día, ese expediente fue remitido al señor, Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial con el siguiente proveído: "*ATENCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME AL MARCO LEGAL CORRESPONDIENTE*" **(apéndice n.° 34)**.

Es de indicar que el 19 de junio de 2018, doce (12) días después de haber presentado el Contratista su solicitud de ampliación de plazo[52], el señor Jorge Hugo Arguedas Pajotay, residente de Obra, presentó directamente a la Entidad la carta n.° 018-2017-Nazca (expediente n.° 01168) **(apéndice n.° 35)** que tuvo como asunto lo siguiente: "*Documentos Faltaste de la Ampliación de Plazo N° 01*" y que según

50 Suspensión "parcial" y "total".
51 Expediente n.° 01091 que consta de 62 folios, según se aprecia en el sello de recepción de mesa de partes.
52 Carta n.° 016-2018-Nazca de 7 de junio de 2018 **(apéndice n.° 32)**.

se observa, contiene adjunto el cronograma reprogramado de ejecución de avance físico de obra (Diagrama Gantt de 4 de junio al 23 de julio de 2018) y el calendario valorizado de obra por el mes 1 y 2, que no fueron evaluados previamente por el Supervisor de Obra.

Posteriormente, haciendo referencia a la documentación antes descrita, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Wilson Amaya Huaytalla, emitió el informe n.° 357-2018-WAH/SGIDT-MDA de 22 de junio de 2018 **(apéndice n.° 36)** en el cual señaló la necesidad de proseguir con los trámites administrativos y emitir la resolución de aprobación de la ampliación de plazo, bajo los siguientes argumentos:

"(...)
El Supervisor aprobó y sustento el pedido de la empresa con:

1.- CARTA N° 019-MDA-SO/ARQ.JLCG

Similar caso ocurrió con Informe Legal N° 52-2018-MDA-ALE, el asesor externo, recomienda que la Municipalidad Distrital de Acolla y el Contratista acuerdan la suspensión del plazo de ejecución de obra, hasta la culminación de dicho evento. Asimismo, ordenar a la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Territorial en coordinación con la Supervisión de obra, a fin que se suscriba la suspensión de la ejecución de la obra, precisando los plazos de inicio a fin de la suspensión.

Suscripción de Actas:

I.-SUSPENSIÓN PARCIAL, por haberse producido eventos no atribuibles en la obra.
1.1.- Acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra, suscrito la fecha 24 de marzo del 2018.
1.2.-Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra, suscrito la fecha 23 de abril de 2018.
II.- SUSPENSION TOTAL, por falta de pago de más de tres valorizaciones.

2.1.- Acta de suspensión total del plazo de ejecución de obra, suscrito la fecha 07 de mayo del 2018.
2.2.- Acta de reinicio de suspensión total del plazo de ejecución de obra, suscrito la fecha del 04 de junio de 2018.
(...)
Por lo que es necesario proseguir los trámites Administrativos por parte de la Municipalidad emitiendo la aprobación con Resolución la ampliación de plazo por 50 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de la obra el 24 del mes de julio del 2018, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y otros".

Consecuentemente, el señor Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se limitó a validar lo informado por el Supervisor de Obra; sin que de por medio exista análisis alguno respecto a si la cuantificación de los cincuenta (50) días calendario solicitados por el Contratista se encontraban sustentados en cumplimiento a la normativa de contrataciones.

Bajo el mismo contexto se pronunció el Asesor Legal de la Entidad, quien a través del informe legal n.° 106-2018-MDA-ALE de 25 de junio de 2018 **(apéndice n.° 37)** (presentado a Gerencia Municipal a las 5:00 pm del mismo día en que se emitió la resolución de aprobación de la ampliación[53]) informó y recomendó de manera facultativa atender las opiniones favorables de aprobación de la ampliación de plazo emitidas por el Supervisor de Obra y por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo

[53] Según se aprecia en el sello de recepción del documento.

Territorial, validando nuevamente que la solicitud de ampliación de plazo se sustente también en la falta de pago de tres valorizaciones consecutivas, que como se explicó anteriormente, fue motivo de una suspensión del plazo de ejecución.

"Por lo que, analizando los documentos antes indicando en relación al marco legal estamos ante la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de 50 días calendario a razón de sucesos climatológicos y falta de pago de las valorizaciones que han ido sucediendo día a día afectando los avances físicos de obra, según consta en el cuaderno de obra (...)
Que, así también para conceder la solicitud de ampliación de plazo, esta debe analizarse en relación a las causas que lo origino, en este caso es preciso remitirnos a los sucesos climatológicos que se presentaron en la fecha, como son las lluvias torrenciales y granizo, impidiendo los trabajos de obras exteriores que afectan la ruta crítica del cronograma de Gantt de obra; así también debe analizarse la ampliación de plazo de ejecución de obra por falta de pago de tres valorizaciones consecutivas, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2018.
(...)
RECOMENDACIÓN:
Razones por lo que esta Asesoría Legal Externa, en virtud de todo el mencionado en líneas supra, Informa y recomienda de manera facultativa.
1.-Que, se ATIENDA la recomendación de la supervisión de la obra en cuestión y de la sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial de la municipalidad contenida en la Carta n.° 019-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG del representante legal y jefe de supervisión y el informe N° 357-2018-WAH/SGIDT-MDA en el extremo de la ampliación de plazo de la obra en cuestión, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos a favor del contratista, por los argumentos expuestos en líneas supra".

Es así que, considerando los documentos presentados por el Contratista[54] y las opiniones y recomendaciones citadas anteriormente; el 25 de junio de 2018, a través de la resolución de gerencia n.° 75-2018-MDA/GM **(apéndice n.° 31)**, el Gerente Municipal, señor Carlos Agustín Valle Elescano, resolvió: "***APROBAR*** *la ampliación de Plazo N° 01 de ejecución de la obra (...) solicitado por contratista Nazca contratistas generales SAC, por 50 (cincuenta) días calendario, teniendo como nueva fecha de término de la obra el 24 de julio del 2018*" .

Considerando lo anterior y de acuerdo a los argumentos citados por esta Comisión de Control, se advierte que la Entidad, representada por el señor Carlos Agustín Valle Elescano, Gerente Municipal, emitió acto resolutivo aprobando la solicitud de ampliación de plazo sin exponer cuestionamiento alguno; a pesar que, la solicitud fue presentada extemporáneamente y no contaba con el sustento necesario para acreditar que se produjo una verdadera afectación a la ruta crítica de la obra por cincuenta (50) días calendario.

Adicionalmente, es preciso indicar que los representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, en compañía del señor Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, realizaron una inspección física a la obra el 16 de agosto de 2018[55] **(apéndice n.° 38)**, en el marco de la ejecución de una Acción Simultánea, habiendo dejado constancia que a esa fecha se estaban ejecutando trabajos y que la obra no estaba culminada en su totalidad; a pesar que, de acuerdo a lo registrado el 24 de julio de 2018 en los asientos n.°s 372 y 373 del cuaderno de obra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

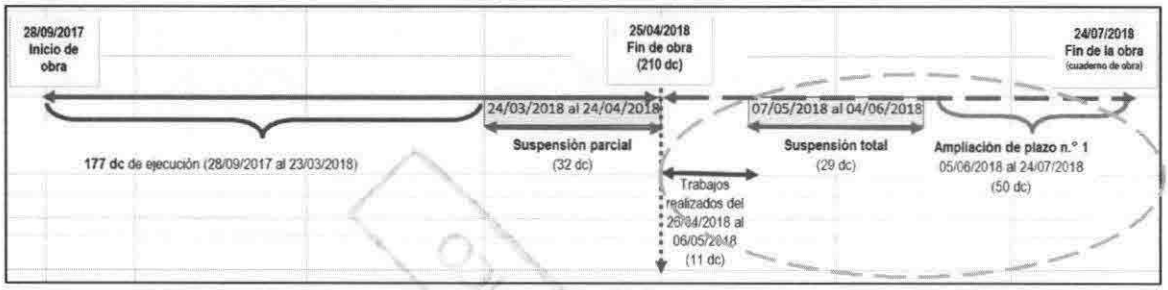
[54] Cartas n.°s 016-2018-Nazca **(apéndice n.° 32)** y 018-2017-Nazca **(apéndice n.° 35)** de 7 y 19 de junio de 2018, respectivamente.
[55] Ocho (8) días antes que la Comisión de Recepción de Obra designada por la Entidad, en compañía de los representantes del Contratista suscriban el "Acta de Observaciones" de 24 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 39)**.

(apéndice n.° 40), tanto el Residente de Obra, así como el Supervisor, indicaron que la obra se había culminado al 100%.

De lo expuesto, considerando el 28 de septiembre de 2017 como inicio del plazo contractual, pactado en doscientos diez (210) días calendarios, y al no haberse paralizado los trabajos durante la suspensión "parcial" del plazo de ejecución, que es requisito fundamental para configurarse una suspensión del plazo de ejecución; esos treinta y dos (32) días calendario debieron formar parte del plazo contractual que debió culminar el 25 de abril de 2018; dando como consecuencia que, todas las actuaciones posteriores al 25 de abril de 2018; entre las que se encuentran, la ejecución por once (11)[56] días, la suspensión "total" del plazo de ejecución por veintinueve (29) días y la ampliación de plazo n.° 1 por cincuenta (50) días; tuvieron lugar fuera del plazo contractual; por consiguiente, el Contratista ejecutó las prestaciones objeto del contrato[57] en un plazo adicional de 90 días calendario, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4

Periodo de ejecución fuera del plazo contractual



Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Por lo tanto, esos noventa (90) días de ejecución fuera del plazo contractual, se contabilizan para el cómputo de la aplicación de penalidades, que suman S/476 033,80[58] (cuatrocientos setenta y seis mil treinta y tres con 80/100 soles) de acuerdo al detalle siguiente:

[56] Respecto a este periodo, en el "Acta de Recepción de Obra" de 5 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 41)**, se hace referencia a una ampliación de plazo n.° 1 por once (11) días calendario; sin embargo, la Entidad a través del oficio n.° 0336-2019-A-MDA de 8 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 42)** informó que en la Entidad no se cuenta con la documentación que acredite o sustente dicha ampliación de plazo por once (11) días.

[57] Contrato n.° 095-BS-2017-MDA "Contrato de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDA - Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel, distrito de Acolla – Jauja – Junín" **(apéndice n.° 5)**

[58] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuadro n.° 8
Cálculo de penalidad máxima (10% del contrato)

Penalidad diaria = $\frac{\textbf{0.10 x Monto}}{\textbf{F x Plazo en días}}$	Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times 4\ 760\ 330{,}78}{0.15 \times 260}$ = 12 205,9764
Donde: F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días Monto= S/4 760 330,78 Plazo aprobado por la Entidad= 260 días calendario	Penalidad total= 12 205,9764 x 90 Penalidad total= 1 098 537.87
Monto máximo de penalidad (10% del monto del contrato) = **S/476 033,80**	

Fuente: Contrato n.° 095-BS-2017-MDA de 4 de septiembre de 2017 **(apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Del cálculo de penalidad máxima del cuadro anterior, es preciso deducir el importe de S/46 842,12 (cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos con 12/100 soles) por concepto de penalidad[59] que fuera descontado del pago al Contratista correspondiente a la valorización n.° 11, según se muestra en el numeral "III MULTAS Y/O PENALIDADES" de la liquidación final de cuentas contenida en la resolución gerencial municipal n.° 0209-2018-GM-MDA de 24 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 43)** que aprueba la liquidación final de la obra y cuyo cálculo se describe en el informe n.° 935-2018-WAH/SGIDT-MDA **(apéndice n.° 44)**, suscrito por Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial .

De lo anterior, se obtiene un monto de penalidad no cobrado al Contratista que asciende a S/429 191,68 (cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y uno con 68/100 soles) que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Cálculo de penalidad aplicable

Monto máximo de penalidad (10% del monto del contrato) = **S/476 033,80**
Penalidad aplicable = 476 033,80 - 46 842,12 = **S/429 191,68**

Fuente: Contrato n.° 095-BS-2017-MDA de 4 de septiembre de 2017 **(apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Lo descrito anteriormente, transgrede la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 34°.- Modificaciones al contrato.

 "(...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)."

[59] Penalidad aplicada al Contratista por atraso en el plazo de levantamiento de observaciones, deducida en el pago de la valorización n.° 11 y cuyo importe de S/39 696.71 sin IGV por concepto de penalidades fue consignado en el cálculo de la liquidación de la obra aprobada mediante resolución gerencial municipal n.° 0209-2018-GM-MDA de 24 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 43)**.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

"Artículo 140°.- Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista
(...)".

"Artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)".

- **Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 153°.- Suspensión del plazo de ejecución.
153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

153.2. Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.
La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo (...)"

"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

170.4 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
(...)".

- **Contrato n.° 095-BS-2017-MDA - Contrato de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDA- (primera convocatoria) - Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E N° 30411 Pedro Tumialán Achachau en la zona del tercer cuartel, Distrito de Acolla-Jauja-Junín"**

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos diez (210) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases."

"CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 015 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse
Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo trascurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/429 191,68 (cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y uno con 68/100 soles) por la no aplicación de penalidades al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de [illegible]

Contratista, quien ejecutó la obra fuera del plazo contractual; situación que fue ocasionada por el accionar del Gerente Municipal al emitir acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo por (50) días calendario; a pesar que, la solicitud fue presentada por el Contratista extemporáneamente y no contaba con el sustento necesario para acreditar que se produjo una verdadera afectación a la ruta crítica; asimismo, por el actuar del Asesor Legal, quien a través de su informe legal recomendó que se atienda y amplíe el plazo de ejecución, a pesar de no cumplirse con lo establecido en la normativa de contrataciones ; de igual modo, por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y del Supervisor de Obra, quienes aprobaron y acordaron suspender el plazo de ejecución contractual por treinta y dos (32) días a pesar que durante ese tiempo se continuó ejecutando la obra, no habiéndose paralizado la ejecución de los trabajos, que es requisito fundamental para configurarse dicha suspensión; con ello se permitió que el Contratista continúe ejecutando la obra a pesar que esta debió culminar el 25 de abril de 2018 de acuerdo a lo estipulado en el contrato, situación que da como resultado que todas las actuaciones posteriores al 25 de abril de 2018; entre las que se encuentran un periodo de ejecución de once (11) días, la suspensión "total" del plazo de ejecución por veintinueve (29) días y la ampliación de plazo n.° 1 por cincuenta (50) días; tuvieron lugar fuera del plazo contractual.

Respecto a las personas comprendidas en el pliego de hechos comunicado; es de precisar que los señores Carlos Agustín Valle Elescano, Wilson Amaya Huaytalla y Fernando Roger Haro Vivas presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones; mientras que, el señor José Luis Calixto Gavino no remitió sus comentarios o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 49**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que forman parte del **apéndice n.° 49**, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **CARLOS AGUSTÍN VALLE ELESCANO**, identificado con DNI n.° 20113084, Gerente Municipal, periodo de 7 de mayo hasta el 14 de septiembre de 2018; designado con resolución de alcaldía n.° 058-2018-MDA/A de 7 de mayo de 2018, cuyo término se dio mediante la resolución de alcaldía n.° 0130-2018-MDA/A de 14 de septiembre de 2018 (**apéndice n.° 45**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 002-2019-CG/GRJU-SCE-MDA de 19 de noviembre de 2019; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente a través de escrito s/n de 29 de noviembre de 2019.

 Por haber aprobado la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 solicitado por Nazca Contratistas Generales SAC, por cincuenta (50) días calendario, a través de la Resolución de Gerencia n.° 75-2018-MDA/GM de 25 de junio de 2018 **(apéndice n.° 31)**, sin exponer cuestionamiento alguno; a pesar que, la solicitud fue presentada extemporáneamente y no contaba con el sustento necesario para acreditar que se afectó la ruta crítica de la obra por cincuenta (50) días calendario, la misma que fue otorgada habiéndose culminado el plazo de ejecución contractual ; permitiendo con ello, que el contratista ejecute las prestaciones objeto de contrato en un plazo adicional de 90 días calendarios fuera del plazo contractual, sobre el cual no se aplicó penalidades por un importe ascendente a S/429 191,68 (cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y uno con 68/100 soles) en perjuicio de la Entidad.

 Siendo que, con su actuar, transgredió lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2 del artículo 140° y el numeral 1 del artículo 169° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que

Aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 153.1 y 153.2 del artículo 153°, los numerales 170.1, 170.2 y 170.4 del artículo 170° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y la cláusula quinta y décimo quinta del Contrato n.° 095-BS-2017-MDA - Contrato de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDA-(primera convocatoria)-Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E N° 30411 Pedro Tumialán Achachau en la zona del tercer cuartel, Distrito de Acolla-Jauja-Junín".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Item Naturaleza y Función Básica del Capítulo II: De la Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Acolla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)**; que señala lo siguiente: *"Naturaleza.- La Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección del más alto nivel jerárquico, técnico y administrativo, encargado de organizar y dirigir la administración municipal. Estructuralmente depende de Alcaldía y tiene bajo su mando a las gerencias orgánicas de primer, segundo y tercer nivel organizacional de la municipalidad. En consecuencia, es el responsable de coordinar supervisar el adecuado funcionamiento de los Sistemas Administrativos de la Municipalidad y de los diversos servicios técnicos, sociales, programas y proyectos existentes de acuerdo a la Estructura Orgánica vigente (...). "Función Básica.- Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de los Sistemas Administrativos de la Municipalidad y de los diversos servicios técnicos, sociales, programas y proyectos existentes de acuerdo a la Estructura Orgánica vigente".*

De igual manera, inobservó las funciones en su condición de titular de la Gerencia Municipal, establecidas en los numerales 1, 6, 14, 16 y 18 de las funciones específicas de la Gerencia Municipal señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Acolla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)**, que señala: *Funciones Específicas: 1. Planear, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía. (...) 6. Es responsable del Monitoreo de la Gestión Administrativa, Financiera y económico disponiendo medidas correctivas de acuerdo a Ley. (...) 14. Planificar, organizar y supervisar por delegación, los servicios públicos locales y administrativos de la Municipalidad. (...) 16. Monitorear la gestión administrativa y de los servicios municipales. (...) 18. Proponer y expedir en los casos delegados, normas y disposiciones resolutivas de carácter administrativo y de ejecución de proyectos de inversión.*

Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en la Función Básica del Gerente Municipal establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Acolla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)**; que señala: *"Función Básica.- Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de los Sistemas Administrativos de la Municipalidad y de los diversos servicios técnicos, sociales, programas y proyectos existentes de acuerdo a la Estructura Orgánica vigente"*; y en los numerales 1, 6, 14, 16 y 18 de las funciones especificas que señalan lo siguiente: *"Funciones Específicas: 1. Planear, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía. 6. Es responsable del Monitoreo de la Gestión Administrativa, Financiera y Económico disponiendo medidas correctivas de acuerdo a Ley. 14. Planificar, organizar y supervisar por delegación, los servicios públicos locales y administrativos de la Municipalidad. 16. Monitorear la gestión administrativa y de los servicios municipales. 18. Proponer y expedir en los casos delegados, normas y disposiciones resolutivas de carácter administrativo y de ejecución de proyectos de inversión".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Además, incumplió las funciones delegadas en el artículo séptimo del Decreto de Alcaldía n.° 002-2013-A-MDA de 19 de Abril de 2013 **(apéndice n.° 45)**, que señala: *"Artículo Séptimo: Facultar al Gerente Municipal y Sub Gerentes para aprobar los procedimientos administrativos que les corresponde, mediante Resoluciones Gerenciales, Directivas, Autorizaciones, Certificaciones, Licencias, permisos, concesiones y similares según corresponda y de conformidad a disposiciones específicas de la materia que les compete".*

De igual manera, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";* y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público";* además de las señaladas en las líneas de autoridad y responsabilidad del Gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Acolla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)** y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Acolla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)**, que señalan: *"Tiene responsabilidad de la Gestión Administrativa Municipal en materia de Gerencia, supervisión y control, así como el logro de los objetivos y metas institucionales en el marco de las funciones generales y específicas de competencia, normas y leyes vigentes".*

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cabe indicar que se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Carlos Agustín Valle Elescano, concluyendo que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de los procedimiento y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivas.

2. **WILSON AMAYA HUAYTALLA**, identificado con DNI n.° 20693275, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, periodo de 17 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado con resolución de alcaldía n.° 026-2016-MDA/A de 17 de febrero de 2016, cuyo término se dio mediante la resolución de alcaldía n.° 0233-2018-MDA/A de 31 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 46**), a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 001-2019-CG/GRJU-SCE-MDA de 19 de noviembre de 2019; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente a través de escrito s/n de 29 de noviembre de 2019.

Por haber suscrito el "Acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra"[60] **(apéndice n.° 13),** que es de fecha anterior al pronunciamiento formal emitido por el Supervisor de Obra[61] y por él mismo[62]. Asimismo, por haber acordado esa suspensión a pesar de tener conocimiento que la obra estaba ejecutándose, desnaturalizando con ello lo estipulado por el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento que en ningún extremo contempla una "suspensión parcial" dado que una suspensión implica la paralización o detención de todos los trabajos; no obstante ello, validó y consintió que durante el primer periodo suspendido, el Contratista ejecute la obra y que esos días de ejecución (32 días) no formen parte del plazo contractual, que debía culminar el 25 de abril de 2018, pero cuyos avances sí fueron valorizados, reconocidos y posteriormente pagados.

Así también, por permitir que transcurrieran siete (7) días, no contabilizados dentro del plazo contractual, sin que el Contratista reinicie con la ejecución de la obra, a pesar de haberse extinto la causa que motivaba la segunda suspensión del plazo de ejecución. Situación de la cual tuvo conocimiento; toda vez que, participó en la suscripción del "Acta de suspensión total del plazo de ejecución de obra" y el "Acta de reinicio de suspensión total de plazo de ejecución de obra" de 7 de mayo y 4 de junio de 2018, respectivamente.

Del mismo modo, por haber emitido, a través del informe n.° 357-2018-WAH/SGIDT-MDA de 22 de junio de 2018 **(apéndice n.° 36)**, opinión favorable para proseguir con los trámites de emisión de la resolución de ampliación de plazo por cincuenta (50) días calendario, sin advertir que la solicitud del Contratista fue presentada fuera del plazo establecido en el Reglamento y no acreditaba una verdadera afectación a la ruta crítica por los cincuenta (50) días solicitados; aunado a ello su opinión favorable dio como válido que se amplíe el plazo de ejecución a consecuencia de haberse suscitado las dos suspensiones del plazo de ejecución, que es una figura legal distinta; permitiendo con ello, que el contratista ejecute las prestaciones objeto de contrato en un plazo adicional de 90 días calendarios fuera del plazo contractual, sobre el cual no se aplicó penalidades por un importe ascendente a S/429 191,68 (cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y uno con 68/100 soles) en perjuicio de la Entidad.

[60] De 24 de marzo de 2018.
[61] A través de la carta n.° 014-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 28 de marzo de 2018
[62] Mediante el informe n.° 173-2018-WAH/SGIDT-MDA de 11 de abril de 2018.

Es así que, con su actuar, transgredió lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2 del artículo 140° y el numeral 1 del artículo 169° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Aprueba Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 153.1 y 153.2 del artículo 153°, los numerales 170.1, 170.2 y 170.4 del artículo 170° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y la cláusula quinta y décimo quinta del Contrato n.° 095-BS-2017-MDA - Contrato de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDA- (primera convocatoria)-Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E N° 30411 Pedro Tumialán Achachau en la zona del tercer cuartel, Distrito de Acolla-Jauja-Junín".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Item Naturaleza y Función Básica del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Acolla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)**; que señala lo siguiente: *"Naturaleza del Cargo. La Sub – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial es responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones relativas a la ejecución de obras públicas de infraestructura (...). Es un funcionario de confianza designado por el Alcalde, a tiempo completo y dedicación exclusiva tiene el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Función Básica. Responsable de la planificación, dirección, ejecución de obras públicas de infraestructura (...) y las demás funciones asignadas de acuerdo al cargo".*

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 5 de las funciones específicas del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Acolla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)**, que señala: *Funciones Específicas: 1. Planificar, programar, dirigir, ejecutar, monitorear y evaluar el funcionamiento de las Divisiones que se encuentran a su cargo. 3. Revisar los expedientes de contratación, las bases administrativas, requerimientos técnicos y términos de referencia para los procesos de selección, así como contratos para la ejecución de las obras municipales (...). 5. Resolver los actos administrativos de su competencia, así como los recursos de reconsideración sobre los mismos que sean presentados dentro de los plazos y fechas establecidas.*

Así también, incumplió las funciones previstas en el item de la Naturaleza del cargo y la Función Básica del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Acolla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)**; que señala: *"Naturaleza del Cargo. La Sub – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial es responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones relativas a la ejecución de obras públicas de infraestructura (...). Es un funcionario de confianza designado por el Alcalde, a tiempo completo y dedicación exclusiva tiene el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Función Básica.- Responsable de la planificación, dirección, ejecución de obras públicas de infraestructura (...) y las demás funciones asignadas de acuerdo al cargo.*

Además, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 5 de las funciones específicas del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Acolla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)**; que establece lo siguiente: *"Funciones Específicas: 1. Planificar, programar, dirigir, ejecutar, monitorear y evaluar el funcionamiento de las Divisiones que se encuentran a su cargo. 3. Revisar los expedientes de contratación, las bases administrativas, requerimientos*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

técnicos y términos de referencia para los procesos de selección, así como contratos para la ejecución de las obras municipales (...). 5. Resolver los actos administrativos de su competencia, así como los recursos de reconsideración sobre los mismos que sean presentados dentro de los plazos y fechas establecidas.

De igual manera, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; además de las señaladas en las líneas de autoridad y responsabilidad del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Acolla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)** y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Acolla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 50)**, que señalan: *"Tiene responsabilidad sobre la ejecución de los actos que asume en la competencia de sus funciones y según su relación laboral con la municipalidad".*

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Cabe indicar que se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Wilson Amaya Huaytalla, concluyendo que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de los procedimiento y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivas.

3. **FERNANDO ROGER HARO VIVAS**, identificado con DNI n.° 19990498, Asesor Legal, periodo de 1 de junio hasta el 30 de junio de 2018, contratado mediante contrato n.° 0015-SP-2018-MDA de 1 de junio de 2018 **(apéndice n.° 47)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 004-2019-CG/GRJU-SCE-MDA de 27 de noviembre de 2019; habiendo sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente a través del escrito n.° 3 de 4 de diciembre de 2019.

Por haber emitido el Informe Legal n.° 106-2018-MDA-ALE de 25 de junio de 2018 **(apéndice n.° 37)**, referente al pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por cincuenta (50) días calendario, solicitada por el Contratista, sin analizar y advertir que la solicitud del Contratista fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento; además, con su opinión recomendó que se atienda lo indicado por el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 019-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG **(apéndice n.° 34)**, y por el Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a través del informe n.° 357-2018-WAH/SGIDT-MDA **(apéndice n.° 36)**, validando que se atienda y amplíe el plazo de ejecución a consecuencia de haberse suscitado las dos suspensiones del plazo de ejecución, que es una figura legal distinta; permitiendo con ello, que el contratista ejecute las prestaciones objeto de contrato en un plazo adicional de 90 días calendarios fuera del plazo contractual, sobre el cual no se aplicó penalidades por un importe ascendente a S/429 191,68 en perjuicio de la Entidad.

Es así que, con dicho actuar, transgredió lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2 del artículo 140° y el numeral 1 del artículo 169° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Aprueba Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 153.1 y 153.2 del artículo 153°, los numerales 170.1, 170.2 y 170.4 del artículo 170° del Decreto Supremo n. 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en la cláusula quinta y undécima del Contrato n.° 0015-SP-2018-MDA – Contrato por Servicios Profesionales de Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Acolla de 1 de junio de 2018 **(apéndice n.° 47)**; que señala lo siguiente: *"CLÁUSULA QUINTA: CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Las Funciones a cumplir por el CONTRATADO son las siguientes: Elaboración, revisión de informes y opinión legal en materia de derecho administrativo, procedimientos administrativos, contrataciones y gestión pública. Asesoría y asistencia legal en materia de derecho administrativo, procedimientos administrativos, contrataciones del estado y gestión pública. Coordinación permanente con los demás órganos de la Municipalidad (...)". CLÁUSULA UNDECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las demás cláusulas del presente contrato, las partes se comprometen a cumplir lo siguiente: (...) Obligaciones del CONTRATADO. a. Cumplir cabalmente con cada una de las cláusulas previstas en este contrato. b. (...); teniendo responsabilidad absoluta sobre su ejecución y cumplimiento; (...)".*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por*

interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Cabe indicar que se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Fernando Roger Haro Vivas, concluyendo que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de los procedimiento y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivas.

TERCERO PARTÍCIPE

4. **JOSE LUIS CALIXTO GAVINO**, identificado con DNI n.° 20021708, Supervisor de Obra, contratado mediante contrato n.° 097-BS-2017-MDA de 15 de septiembre de 2017 (**apéndice n.° 48**), a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/GRJU-SCE-MDA de 22 de noviembre de 2019 y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por haber dado trámite y aprobado mediante Carta n.° 014-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 28 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 11)**, la solicitud de suspensión parcial del plazo de ejecución presentada por el Contratista, la misma que se basó sólo en describir que existieron atrasos cuya cuantificación hizo referencia, incluso, a fechas posteriores a la del 23 de marzo (fecha de solicitud de la suspensión); asimismo, validó esa suspensión desnaturalizando lo señalado por el artículo 153° del Reglamento; toda vez que tuvo pleno conocimiento que el Contratista continuó ejecutando ininterrumpidamente la obra, según se desprende de sus anotaciones en el cuaderno de obra, no habiéndose producido una paralización que es requisito condicionante para que la suspensión sea válida.

 Del mismo modo, permitió que se continuara con la suspensión del plazo de ejecución a pesar de no estar acreditada la existencia continua del evento generador (lluvias); considerando además que en el periodo suspendido, del 24 de marzo al 24 de abril de 2018, el Contratista ejecutó partidas correspondientes a los componentes de losa deportiva y exteriores que, según indicó, no podían ejecutarse por las lluvias.

 Con lo anterior, validó y consintió que durante el primer periodo suspendido, el Contratista ejecute la obra y que esos días de ejecución (32 días) no formen parte del plazo contractual, que debía culminar el 25 de abril de 2018, pero cuyos avances sí fueron valorizados, reconocidos y posteriormente pagados.

 Así también, por permitir que transcurrieran siete (7) días, no contabilizados dentro del plazo contractual, sin que el Contratista reinicie con la ejecución de la obra, a pesar de haberse extinto la causa que motivaba la segunda suspensión del plazo de ejecución.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, por haber emitido, a través de la carta n.° 019-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 8 de junio de 2018 **(apéndice n.° 34)**, opinión favorable indicando que resultaba procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista y solicitó a la entidad generar la resolución de ampliación por cincuenta (50) días calendario, fijándose el 24 de julio de 2018 como nueva fecha de término de la obra; sin advertir que la solicitud del Contratista fue presentada fuera del plazo establecido en el Reglamento y no acreditaba una verdadera afectación a la ruta crítica por los cincuenta (50) días solicitados; aunado a ello su opinión favorable dio como válido que se amplíe el plazo de ejecución a consecuencia de haberse suscitado las dos suspensiones del plazo de ejecución, que es una figura legal distinta; permitiendo con ello, que el contratista ejecute las prestaciones objeto de contrato en un plazo adicional de 90 días calendarios fuera del plazo contractual, sobre el cual no se aplicó penalidades por un importe ascendente a S/429 191,68 en perjuicio de la Entidad.

Al respecto, afectó la Legalidad y Transparencia con las que deben regirse las actividades de la gestión pública; incumpliendo lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2 del artículo 140° y el numeral 1 del artículo 169° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Aprueba Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 153.1 y 153.2 del artículo 153°, numeral 160.1 del artículo 160°, los numerales 170.1, 170.2 y 170.4 del artículo 170° del Decreto Supremo n. 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y la cláusula quinta y décimo quinta del Contrato n.° 095-BS-2017-MDA-Contrato de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDA- (primera convocatoria)-Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E N° 30411 Pedro Tumialán Achachau en la zona del tercer cuartel, Distrito de Acolla-Jauja-Junín".

Del mismo modo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones y obligaciones previstas en la cláusula sexta del contrato n.° 097-BS-2017-MDA de 15 de septiembre de 2017 **(apéndice n.° 48)** que señala lo siguiente: "*CLAUSULA SEXTA PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO. El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*".

Además, incumplió las funciones y obligaciones establecidas en las Bases Integradas – Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-CS-MDA (Primera Convocatoria) Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel Distrito de Acolla – Jauja – Junín" **(apéndice n.° 48)**, que indica: "*13. Funciones del Jefe de Supervisión: Controlar los trabajos del contratista, Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP, Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra, Controlar la ejecución de la obra, Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobrepasar las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado.(...)*"

Aunado a lo señalado:"*14. Obligaciones del Jefe de Supervisión: Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente, Mantener la estadística general de la obra y preparar los informes*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos, los problemas presentados y las soluciones adoptadas, Controlar el avance de la obra a través de un programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, para que la obra se ejecute en el plazo previsto, el costo contratado y calidad especificada.

De igual manera: *"15. Obligaciones del Jefe de Supervisión: Controlar y exigir el cumplimiento de los programas de avance de obra y deberá requerir al Contratista, que adopte las medidas necesarias, para lograr su cumplimiento dentro del plazo contractual vigente, Se responsabilizará en forma total e individual por la ejecución y cumplimiento del presente contrato, no negarse a realizar subsanaciones a los servicios que hubieren sido encontrados defectuosos, Se responsabilizará en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la Entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia y las sanciones por incumplimiento que se aplican al jefe de supervisión, comprenden no solamente las establecidas en estos términos de Referencia y en el Contrato, sino además, las que conforme a la Ley le corresponden, para lo cual Entidad, iniciara acciones judiciales pertinentes de su caso".*

Finalmente, incumplió las funciones señaladas en el numeral 160.1 del artículo 160° del Decreto Supremo n. 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 17 de marzo de 2017, publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir del 03 de abril, que indica: *"Articulo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor .160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)".*

Cabe indicar que no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de los procedimientos y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivas.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*Funcionarios y servidor aprobaron suspender el plazo de ejecución de la obra; sin embargo, el contratista continuó ejecutando partidas en ese periodo suspendido, que no fue contabilizado dentro del plazo contractual, sumado a ello, aprobaron y otorgaron una ampliación de plazo que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, situación que permitió al contratista continuar con la ejecución de la obra en un plazo adicional de 90 días calendario fuera del plazo contractual, no aplicando penalidades por S/429 191,68 en perjuicio del estado*" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios y servidor aprobaron suspender el plazo de ejecución de la obra; sin embargo, el contratista continuó ejecutando partidas en ese periodo suspendido, que no fue contabilizado dentro del plazo contractual, sumado a ello, aprobaron y otorgaron una ampliación de plazo que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, situación que permitió al contratista continuar con la ejecución de la obra en un plazo adicional de 90 días calendario fuera del plazo contractual, no aplicando penalidades por S/429 191,68 en perjuicio del estado*" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Asimismo, se ha considerado la participación del señor José Luis Calixto Gavino, supervisor de Obra, quien fue contratado por la Entidad a través del Contrato n.° 097-BS-2017-MDA de 15 de septiembre de 2017, producto de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-CS-MDA (Primera Convocatoria) Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel Distrito de Acolla – Jauja – Junín" y desempeñó funciones desde el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de la misma; habiendo participado en todos los hechos expuestos precedentemente.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Acolla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel, distrito de Acolla – Jauja – Junín" el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, así como el Supervisor de Obra, actuando en representación de la Entidad, acordaron conjuntamente con el Contratista suspender el plazo de ejecución de obra, materializando tal acuerdo a través del "Acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra", cuya emisión es de fecha anterior al pronunciamiento formal emitido por ambos; a pesar de tener conocimiento que la obra continuaba ejecutándose, desnaturalizando con ello lo estipulado por el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento, dado que una suspensión implica la paralización o detención de todos los trabajos, siendo ese el requisito condicionante para que proceda esa suspensión; no obstante ello, se validó y consintió que durante ese periodo "suspendido", el Contratista ejecute la obra y que esos días de ejecución (32 días) no formen parte del plazo contractual, que debía culminar el 25 de abril de 2018, pero cuyos avances sí fueron valorizados, reconocidos y posteriormente pagados.

 Posterior al 25 de abril de 2018, se continuó ejecutando la obra por un periodo de once (11) días[63], para luego iniciar una segunda suspensión del plazo de ejecución que tuvo una duración de veintinueve (29) días, de los cuales siete (7) de ellos fueron suspendidos inmotivadamente; toda vez que la causal que la originó ya se encontraba superada de acuerdo a lo estipulado en el numeral 153.2 del artículo 153° del Reglamento, situación que tampoco fue advertida por el Supervisor de Obra y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; por último, a través de la Resolución de Gerencia n.° 75-2018-MDA/GM de 25 de junio de 2018, el Gerente Municipal aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por cincuenta (50) días calendario, a pesar que la solicitud del Contratista fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento y no contaba con el sustento necesario para acreditar que se afectó la ruta crítica de la obra por esos cincuenta (50) días; del mismo modo, basó su argumentación en la procedencia de ampliar el plazo por la ocurrencia de las dos suspensiones del plazo de ejecución, cuya

[63] Sobre los cuales, de acuerdo a lo informado por la Entidad, no existe documentación que corrobore que se trata de una ampliación de plazo, tal como fue citado en el Acta de recepción de Obra de 5 de octubre de 2018.

regulación, características, procedimientos y efectos legales son totalmente distintos a las causas que amparan una ampliación de plazo; situación que también fue validada por el Supervisor de Obra, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y el Asesor Legal.

Sin perjuicio de lo anterior, y al no haberse paralizado los trabajos durante la denominada suspensión "parcial", que es requisito fundamental para configurarse una suspensión del plazo de ejecución; esos treinta y dos (32) días calendario debieron formar parte del plazo contractual que debió culminar el 25 de abril de 2018; consecuentemente, todas las actuaciones posteriores al 25 de abril de 2018; entre las que se encuentran, la ejecución por once (11) días, la suspensión "total" del plazo de ejecución por veintinueve (29) días y la ampliación de plazo n.° 1 por cincuenta (50) días; tuvieron lugar fuera del plazo contractual; por ende, el Contratista ejecutó las prestaciones objeto del contrato en un plazo adicional de 90 días calendario sobre el cual no se le aplicó penalidades por un importe ascendente a S/429 191,68 (cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y uno con 68/100 soles).

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Acolla, comprendidos en el hecho irregular: "*Funcionarios y servidor aprobaron suspender el plazo de ejecución de la obra; sin embargo, el contratista continuó ejecutando partidas en ese periodo suspendido, que no fue contabilizado dentro del plazo contractual, sumado a ello, aprobaron y otorgaron una ampliación de plazo que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, situación que permitió al contratista continuar con la ejecución de la obra en un plazo adicional de 90 días calendario fuera del plazo contractual, no aplicando penalidades por S/429 191,68 (cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y uno con 68/100 soles) en perjuicio del estado" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°s 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. *Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.*
(Conclusión n.°s 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la hoja resumen del proyecto contenida en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.° 022-2015-GM-MDA de 14 de abril de 2015 y actualizado a través de la resolución de gerencia municipal n.° 051-2017-GM-MDA de 23 de junio de 2017.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del contrato n.° 095-BS-2017-MDA: Contrato de la Licitación Pública n.° 001-2017-CS-MDA - Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel, distrito de Acolla – Jauja – Junín", de 4 de septiembre de 2017.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del folio n.° 3, contenido en el primer tomo del cuaderno de obra: "Acta de inicio de obra", y de los asientos n.°s 1 y 2 de 20 de septiembre de 2017.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 530-2017-WAH/SGIDT-MDA de 4 de diciembre de 2017, emitido por Wilson Amaya Huaytalla, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que forma parte del comprobante de pago n.° 1516 correspondiente a la valorización n.° 1 de 19 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1099 y 1112 de 21 y 22 de septiembre de 2017.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2018-Nazca de 23 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 02 – "Pronunciamiento sobre la suspensión parcial del plazo de ejecución de obra".

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 28 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 173-2018-WAH/SGIDT-MDA de 11 de abril de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del "Acta de suspensión parcial del plazo de ejecución de obra" de 24 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 170-2018-WAH/SGIDT-MDA de 9 de abril de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 6 de abril de 2018.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del "Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra" de 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 17: Informe técnico elaborado por el Ingeniero Civil de la Comisión de Control Específico.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe mensual n.° 07 marzo 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe mensual n.° 08 abril 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los asientos n.°s 174 al 371 del cuaderno de obra, de 2 de febrero de 2018 hasta al 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los oficios n.° 281 y 285-2019-SENAMHI/DZ11-JUNIN de 14 y 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 31 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del informe n.° 290-2018-WAH/SGIDT-MDA de 4 de junio de 2018.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 24:	Fotocopia rubricada del diagrama Gantt de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel, distrito de Acolla – Jauja – Junín".
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada de la valorización mensual de los informes mensuales n.°s 6, 10 y 11, correspondiente a las valorizaciones de febrero, junio y julio.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada del "Acta de suspensión total del plazo de ejecución de obra" de 7 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2018-Nazca de 7 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada del "Acta de reinicio de suspensión total de plazo de ejecución de obra" de 5 de junio de 2018.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 583, 584, 585, 586, 598, 587, 588 y 599; todos de 25 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 815 y 816, ambos de 11 de julio de 2018.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada de la resolución de gerencia n.° 75-2018-MDA/GM de 25 de junio de 2018.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2018-Nazca de 07 de junio de 2018.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada del informe n.° 03 – pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 01.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2018-MDA-SO/ARQ.JLCG de 8 de junio de 2018.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2017-Nazca de 19 de junio de 2018.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada del informe n.° 357-2018-WAH/SGIDT-MDA de 22 de junio de 2018.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada del informe Legal n.° 106-2018-MDA-ALE de 25 de junio de 2018.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada del "Acta de inspección física I.E. n.° 30411 Pedro Tumialan Achachau, en la Zona del Tercer Cuartel, distrito de Acolla – Jauja –Junín" de 16 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada del "Acta de Observaciones" de 24 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia autenticada de los asientos n.°s 372 y 373 del cuaderno de obra, ambos de 24 de julio de 2018.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia autenticada del "Acta de Recepción de obra" de 5 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 0336-2019-A-MDA de 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia autenticada de la resolución gerencial municipal n.° 209-2018-GM-MDA de 24 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia autenticada del informe n.° 935-2018-WAH/SGIDT-MDA de 30 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia autenticada de las resoluciones de alcaldía n.°s 058 y 0130-2018-MDA/A de 7 de mayo y 14 de septiembre de 2018, respectivamente y del decreto de alcaldía n.° 002-2013-A-MDA de 19 de abril de 2013.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia autenticada de las resoluciones de alcaldía n.°s 026-2016-MDA/A y 0233-2018-MDA/A de 17 de febrero de 2016 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del contrato n.° 0015-SP-2018-MDA de 1 de junio de 2018.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del contrato n.° 097-BS-2017-MDA de 15 de septiembre de 2017 y las Bases Integradas – Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-CS-MDA (Primera Convocatoria) Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel Distrito de Acolla – Jauja – Junín".

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los cargos de las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015 y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDA de 24 de diciembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Huancayo, 6 de diciembre de 2019

PÁGINA EN BLANCO

Percy Gutiérrez Enciso
Supervisor de la Comisión de Control

Katherine Alejandra Balvín Palomino
Jefe de la Comisión de Control

Juan Washington Cerrón Lagos
Abogado de la Comisión de Control

Julio César Vilcahuamán Ninanya
Ingeniero de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 6 de diciembre de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Percy Gutiérrez Enciso
Gerente
Gerencia Regional de Control de Junín

PÁGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carlos Agustín Valle Elescano	20113084	Gerente Municipal	07/05/2018	14/09/2018	Designado (Régimen 276)		Funcionarios y servidor aprobaron suspender el plazo de ejecución de la obra; sin embargo el contratista continuó ejecutando partidas en ese periodo suspendido, que no fue contabilizado dentro del plazo contractual, sumado a ello, aprobaron y otorgaron una ampliación de plazo que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, situación que permitió al contratista continuar con la ejecución de la obra en un plazo adicional de 90 días calendario fuera del plazo contractual, no aplicando penalidades por S/429 191,68 en perjuicio del Estado.		X	X
2	Wilson Amaya Huaytalla	20693275	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	17/02/2016	31/12/2018	Designado (Régimen 276)				X	X
3	Fernando Roger Haro Vivas	19990498	Asesor Legal	01/06/2018	30/06/2018	Contratado (Locación de servicios)				X	X
TERCERO PARTICIPE											
4	José Luis Calixto Gavino	20021708	Supervisor de Obra	16/09/2017	20/12/2018	Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 097-BS-2017-MDA				X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

052

39L460201901222

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUTIERREZ ENCISO Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2019 22:14:37 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO
Devolver a: Gerencia Regional de Control de Junín
Dirección: Jr. Lima N° 339 - 345 - Huancayo

Municipalidad Distrital de Acolla
MESA DE PARTES
Exp: 3719
Fecha: 16 DIC 2019
Hora: 08:39 Fj: 01 F + CD
Trámite Documentario

Huancayo, 06 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 001222-2019-CG/GRJU

Señor(a):
Ivan Lavado Huatuco
Alcalde
Municipalidad Distrital De Acolla
Av. Agustín Ortiz N° 440
Junin/Jauja/Acolla

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5771-2019-CG/GRJU-SGE

Referencia : a) Oficio N° 001089-2019-CG/GRJU de 30 de septiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al "Plazo de Ejecución Contractual de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. n.° 30411 Pedro Tumialan Achachau en la Zona del Tercer Cuartel, Distrito de Acolla – Jauja – Junín".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5771-2019-CG/GRJU-SGE, cuya copia se adjunta en archivo digital, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Adicionalmente, en el marco de lo dispuesto en el literal a), numeral 7.5, de la normativa de la referencia b), hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, el seguimiento de la implementación de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad consignada en el citado informe, a quien le agradeceré brinde las facilidades del caso para el cumplimiento del encargo encomendado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Percy Gutierrez Enciso
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AWMHGKC**